

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE Nº JGL2023/29

JGL-02/08/2023-29

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.^a AMALIA LOPEZ YELAMOS

D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 02 de agosto de 2023, siendo las 11:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 29 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Antes de iniciarse el desarrollo de la Sesión se justifica los motivos de la convocatoria urgente de la presente sesión basados en la necesidad de formalizar el Convenio de colaboración económica de la Junta de Andalucía en el día de hoy, en la que está prevista la visita del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública a Roquetas de Mar.



De conformidad con lo establecido en el Art. 79 del ROF se ratifica por asentimiento de todos los concejales asistentes la urgencia de la sesión.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 25 de julio de 2023.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación del error material en la proposición de fecha 2 de febrero de 2023 relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado R.M. Ciudad Tranquila. Expte. 2021/10124

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

3º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso de reposición interpuesto por Don A.P.V. frente a la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de junio de 2023, sobre absentismo laboral. Expte. 2023/9240

4º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso de reposición interpuesto por Don A.R.G. frente a la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de junio de 2023, sobre absentismo laboral. Expte. 2023/9240

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto y ayuda relativo a la convocatoria 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas bajas en emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano. Expte. 2023/14152

6º. PROPOSICION relativa a a solicitar a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería la acreditación del Edificio Polivalente de El Puerto como entidad acreditada para impartir formación dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad en modalidad presencial. Expte. 2023/11957

7º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento de miembros de la Comisión de seguimiento del Convenio entre la entidad pública empresaria RED.es y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la



Agenda Digital para España. Expte. 2023/14012

8º. PROPOSICIÓN relativa a la puesta en conocimiento de las actividades relativas al programa Ciencia Park 2023. Expte. 2023/13970

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

9º. APROBACIÓN en Acto Público, por Delegación del Pleno, del DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 31 de julio de 2023, relativo a la aprobación del coste unitario de la prestación de la concesión administrativa de la gestión del servicio de agua potable y saneamiento. Expte. 2023/14071

URBANISMO

10º. APROBACIÓN en Acto Público, por Delegación del Pleno, del DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 2 de agosto de 2023, relativo a la aprobación del Proyecto y los Pliegos reguladores del concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la concesión demanial sobre inmuebles INM000644 e INM000645 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, catastrales 2540829wf3624s0001zs y 2540855wf3624s0001ds, respectivamente, a fin de construir y explotar un complejo hospitalario privado con zona docente. Expte. 2022/23857

11º. APROBACIÓN en Acto Público, por Delegación del Pleno, del DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 2 de agosto de 2023, relativo a la reversión de la finca registral 60733 (INM001349 – BDR000322) y la afectación al dominio público, así como sobre el borrador de Convenio para la construcción de la Sede Judicial en Roquetas de Mar y su posterior mutación demanial externa a favor de la Junta de Andalucía. Expte. 2023/13881

12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución de fecha 21 de junio de 2023 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial con expediente número 2023/3850. Expte. 2023/3850

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

13º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para los programas de senderismo y actividades en la naturaleza. Expte. 2023/13964

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta del Tribunal de Valoración que rige la prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conductor de Auto-Taxis. Expte. 2023/3694



Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 25 de julio de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 26 de julio de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91,1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación del error material en la proposición de fecha 2 de febrero de 2023 relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado R.M. Ciudad Tranquila.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 24 de julio de 2023:

“A tenor de las facultades otorgadas en la materia, según el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y en relación al Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados; y con objeto de proceder a la tramitación del expediente de contratación de obra para su adjudicación, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Que con fecha 02/02/2023 el Sr. Alcalde-Presidente dicta proposición relativa a la aprobación del proyecto de obras denominado “RM. CIUDAD TRANQUILA LA03 (MEDIDAS PMUS: ADECUACION, CONEXIÓN Y CONTINUIDAD DE VÍAS CICLISTAS”, redactado por la empresa ZOFRE S.L.P, y firmado por el Ingeniero don Cristobal Serafín López Domínguez, en virtud de contrato adjudicado por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 9 de marzo de 2020, con un presupuesto base

de licitación de: setecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta euros con ochenta céntimos (798.950,80.-€,) más ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (167.779,67€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de novecientos sesenta y seis mil setecientos treinta euros con cuarenta y siete céntimos (966.730,47 €) IVA incluido; y un plazo de ejecución de seis (6) meses a partir de la firma de comprobación del replanteo.

Esta actuación se encontraba enmarcada dentro de las actuaciones cofinanciadas en un 80% por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) de crecimiento sostenible en el ámbito del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, eje 12: Desarrollo Urbano, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar – RM2020, Estrategia Europa 2020, “Objetivo Temático OT4- “Favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores”, Línea de Actuación LA03, - “RM, Ciudad tranquila (otras medidas PMUS)”, y pretendía proporcionar a residentes y visitantes un espacio público de calidad, marco de convivencia y vida saludable y motor para un desarrollo económico y sostenible.

Durante la tramitación del expediente, se le requirió informe a la Unidad Tramitadora de Gestión de EDUSI, (Área de Gobierno Interior de este Ayuntamiento), encargada de la coordinación de la estrategia y el seguimiento financiero, a fin de supervisar la actuación económica:

- Con fecha 24/08/2022, se requiere informe de supervisión de la actuación económica con por un importe de 845.596,46 €, correspondiente al presupuesto base de licitación del contrato según proyecto presentado el 27 de septiembre de 2021, con R.G.E. nº 2021/36075, nº 2021/36081, nº 2021/36082, nº 2021/36083, nº 2021/36084 y nº 2021/36085 por la empresa ZOFRE, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de redacción.

- Posteriormente, tras haberse corregido el proyecto, (el 6 de septiembre de 2022, con anotación en el R.G.E. nº 32010), debido a una revisión de los precios, siendo necesario incrementar en un porcentaje del 12,50% el presupuesto base de licitación, se requiere nuevamente a la Unidad Tramitadora de Gestión de EDUSI informe de supervisión de la actuación económica con un nuevo incremento del presupuesto base de licitación por importe de 966.730,47 €.

- Con posterioridad a la Proposición de fecha 02/02/2023 del Alcalde-Presidente relativa a la aprobación del citado proyecto de obra pública y tramitación del expediente de contratación de obras para su adjudicación, se ha advertido el siguiente error material: el



proyecto ya no se encuentra enmarcado dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo Plurirregional de España (POPE)2014-2020, por lo que se deduce que el citado proyecto queda fuera de una línea EDUSI.

Que, en virtud de lo expuesto, la Unidad Tramitadora de Gestión EDUSI, con fecha 15 de marzo de 2023, remite correo electrónico a la Unidad Gestora de Obra Pública con los siguientes documentos facilitados por DOMINUS, empresa adjudicataria de Gestión y Tramitación de Fondos Europeos:

1. DECA DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA. Supermanzanas en el entorno de centros educativos – Versión 1.

Este documento está firmado electrónicamente en fecha 16/12/2021, por el Concejal de ATENCION CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS, don Jose Juan Rodríguez Guerrero, con Código para validación: S7NH-6GUIN-SSXVT. Nombre de la operación: Supermanzanas en el entorno de centros educativos – Versión 1.

Línea de actuación en la que se enmarca la operación: LA03 – RM, ciudad tranquila (otras medidas PMUS).

Descripción de la operación: Se centra en la realización de intervenciones en el espacio público en el entorno de grandes centros de atracción de tráfico como son un conjunto de 13 centros educativos situados en los distintos núcleos de población del término de Roquetas de Mar.

Todas las intervenciones que se van a llevar a cabo están basadas en la recuperación del espacio público para el peatón con el objetivo de incrementar los desplazamientos peatonales en sustitución del tráfico realizado mediante vehículo privado motorizado.

Las actuaciones que se realizan en el entorno de estos centros son las siguientes:

- Ampliación de acerado, cuando ello sea posible, con peatonalización de algún vial, en el caso de ser posible.

- Medidas como eliminación de barreras arquitectónicas, mejora de pasos de peatones y vados peatonales, instalación de pavimentación táctil.

- Eliminación de aparcamientos y reordenación del tráfico cuando así lo aconsejen los estudios técnicos.

- Reducción de velocidad para el calmado de tráfico.

- Todas las medidas que se van a llevar a cabo encuentran encaje en la Línea de Actuación LA03 de la EDUSI de Roquetas de Mar.

- La actuación se realiza en el entorno de los siguientes centros: IES Mar Mediterráneo, IES Carlos III, CEIP Blas Infante, IES Aguadulce, CEIP Arcoiris, CDP Portocarrero, IES El Parador, CDP Albayyana, CDP Portomagno, IES Algazul, IEA El Sabinar (y CEIP Juan de Orea), IES Turaniana, IES Las Marinas.

- Importes de la operación: 1.032.000,00 €, I.V.A. incluido. (825.600,00 € - (80% porcentaje cofinanciación) + 206.400,00 € - (20% aportación municipal))

- Consta Resolución 2021/9397 de fecha 07/12/2021, dictada por el Sr. Concejal de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, don Jose Juan Rodríguez Guerrero, (responsable de la Unidad de Gestión EDUSI) ,con Código para validación: YGIGD-JO1JN-SITRV, aprobando la operación denominada “Supermanzanas en el entorno de centros educativos-versión 1” por un importe total de 1.032.000 € para que sea cofinanciada por el FEDER (80%) en los términos que resultan del DECA – Documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda.

- La operación se articulará mediante los diversos contratos necesarios para llevar a cabo los trabajos. Como mínimo, contratos de:

- Redacción de proyecto técnico.

- Dirección de obra y Seguridad y Salud.

- Ejecución de los trabajos.

- El primero de los contratos se encuentra en la Plataforma de Contratación con Expte. nº 61/19 Serv. – Servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudios de seguridad y salud denominado “Movilidad Escolar: entornos accesibles” en el T.M. Roquetas de Mar .

- Tras el proceso de licitación pública, este Ayuntamiento adjudicó contrato de servicios profesionales de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudios de seguridad y salud de “construcción movilidad escolar: entornos accesibles” a la empresa ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de marzo de 2020.

- El proyecto que fue presentado en este Ayuntamiento con fecha 20/12/2020 y RGE nº 2020/39775, en primera instancia, y posteriormente con fecha 11/01/2021 y con anotación en el registro electrónico de este Ayuntamiento número 2021/33606, y se encuentra en fase de supervisión técnica, incoado con Expte. número Expte. 5/2020 POM – Absis 2020/13194 – Firmadoc 2021/10137.

2. DECA DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA. Caminos escolares – Roquetas de Mar Ciudad Peatonal – Versión 2.

Este documento está firmado electrónicamente en fecha 16/12/2021, por el Concejal de ATENCION CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS, don Jose Juan Rodríguez Guerrero, con Código para validación: 1S5QN-UKW6F-Q4PJK.

Nombre de la operación: Caminos escolares – Roquetas de Mar, Ciudad Peatonal.

Línea de actuación en la que se enmarca la operación: LA02 – RM, Ciudad Peatonal (Caminos Escolares)

Descripción de la operación: Se pretende reducir los desplazamientos en coche



a los centros docentes e inducir un cambio de hábitos en materia de movilidad, sustituyendo el coche por otros medios de transporte más sostenibles, fomentando los desplazamientos peatonales y concienciando a la juventud, así como a los padres sobre la problemática de la movilidad. – Se pretende para ello mejorar el entorno inmediato y los caminos inmediatos de acceso a los centros docentes de Roquetas de Mar, en cumplimiento del Plan de Movilidad Escolar contenido en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Roquetas de Mar, PMUS.

Consta Resolución 2021/9396 de fecha 07/12/2021, dictada por el Sr. Concejal de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, don Jose Juan Rodríguez Guerrero, (responsable de la Unidad de Gestión EDUSI) ,con Código para validación: XJKSC-NJAXY-RKLHO, aprobando la operación denominada “Caminos escolares – Roquetas de Mar – Ciudad Peatonal- versión 2” por un importe total de 840.000 € para que sea cofinanciada por el FEDER (80%) en los términos que resultan del DECA – Documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda.

La operación se articulará mediante los diversos contratos necesarios para llevar a cabo los trabajos. Como mínimo, contratos de:

Redacción de proyecto técnico.

Dirección de obra y Seguridad y Salud.

Ejecución de los trabajos.

El primero de los contratos se encuentra en la Plataforma de Contratación con Expte. nº 30/19 Serv. – Servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudios de seguridad y salud denominado “RM, ciudad peatonal (caminos escolares), en el T.M. Roquetas de Mar.

Tras el proceso de licitación pública, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2020, adjudica contrato de servicios consistente en los servicios profesionales para la redacción de los proyectos básicos y de ejecución y estudio de seguridad y salud de la actuación a la mercantil ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.,

El proyecto fue presentado y aprobado por la Junta de Gobierno Local , en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2022 tramitándose con Expte. número Expte. 4/2020 POM – Absis 2020/13033 – Firmadoc 2021/4143.

Actualmente se encuentra en tramitación en el Área de Contratación el procedimiento incoado con Expte. 7/22-O para la adjudicación de la obra.

Estas dos operaciones son las admitidas por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Subdirección General de Cooperación Local, Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, con los códigos FCL02AN7009 y FCL02AN7007.



Número DUSI	Nombre entidad local	Código	Versión	Denominación	Coste público subvencional	Ayuda FEDER	Fecha firma operación	Estado
▶ A...	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	FCL02AN7009	2	Supermanzanas en el entorno de centros educativos	1.032.000,00 €	825.600,00 €	06-may-2022 9:39:16	Admitido
▶ A...	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	FCL02AN7007	2	Caminos escolares – Roquetas de Mar Ciudad Peatonal	840.000,00 €	672.000,00 €	07-mar-2022 13:14:15	Admitido

La operación con código FCL02AN7009 corresponde a la descrita en el documento 1, anteriormente enunciado: Supermanzanas en el entorno de centros educativos – Versión 1. Siendo la Línea de actuación en la que se enmarca la operación la: LA03 – RM, ciudad tranquila (otras medidas PMUS).

Consultado el documento con código seguro de verificación: Galatea-643d-da34-79aa-0316-ca6c-22eb-1abb-d88b, de fecha 15/12/2016, en el que se presentan las líneas de actuación EDUSI en Roquetas de Mar 2020, se constata que el crédito para implementación inicialmente imputable a la ejecución del gasto destinado a la Línea de Actuación LA03, RM, CIUDAD TRANQUILA (MEDIDAS PMUS: ADECUACIÓN, CONEXIÓN Y CONTINUIDAD DE VÍAS CICLISTAS) ha quedado agotado con la operación seleccionada “Supermanzanas en el entorno de Centros Educativos” – Versión 1, habiendo obtenido un DECA favorable en diciembre 2021, según consta en el documento que establece las condiciones de la ayuda con Código para validación: S7NH-6GUIN-SSXVT.

Financiación:

2016				2017				2018				2019				2020				2021				2022				2016-2022			
1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T				
																														43.000 €	Gestión (4%)
				225.000 €				450.000 €				400.000 €																1.032.000 €	Implementación		
				20,93%				41,86%				37,21%																1.075.000 €	TOTAL		
Aportación Ayto. Rm(20%)												215.000 €	FEDER (FOCS)- Eje 12 (80%)								860.000 €										

Por todo lo expuesto, se deduce que la actuación denominada “RM, CIUDAD TRANQUILA (MEDIDAS PMUS: ADECUACION, CONEXIÓN Y CONTINUIDAD DE VÍAS CICLISTAS”, Expte. 10/2020 POM – Absis 2021/185 – Firmadoc 2021/10124, cuyo objeto principal es favorecer la movilidad a través de carriles bici y/o ciclo carriles y mejorar la conexión de los distintos barrios del municipio con los equipamientos municipales educativos, deportivos, culturales, parques y zonas verdes, y que se ha venido tramitando como proyecto EDUSI (enmarcándose dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80%



por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo Plurirregional de España (POPE)2014-2020), y en base a las modificaciones de las dos operaciones descritas anteriormente, quedaría fuera de una línea EDUSI, quedando su financiación íntegra a cargo de los fondos municipales.

El proyecto traza carriles bici bidireccionales, ciclo carriles bidireccionales o carriles acera-bici por Avenida Rector Gustavo Villapalos, Plaza San Cayetano, Calle Puente, Calle Magisterio, Avenida Pablo Picasso, Carretera de la Mojonera, Avenida de los Depósitos y Calle Cortijo del Algarrobo, proyectándose, por tanto, sobre viarios (calzadas y aceras) existentes.

Consta en el expediente informe favorable de fecha 23 de agosto de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (Delegación Territorial de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía), relativo a la solicitud sobre afección a suelos de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Romera, contemplada en el proyecto de referencia proyecto (ciclo-carriles, carriles bici y carril acera-bici), condicionando su ejecución en los siguientes aspectos, siempre en la zona de afección a las vías pecuarias:

El carril bici debe ser de libre acceso a toda la población, por lo que la actuación no tendrá consideración de ocupación de dominio público pecuario por interés particular. No obstante, tanto la construcción como el mantenimiento del mismo corresponderá al promotor.

Se instalarán carteles informativos (como mínimo al principio y al final del tramo de afección) señalando la presencia de la vía pecuaria, de acuerdo con el manual de señalización de vías pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente.

El trazado de carril bici respetará el arbolado o la vegetación de porte arbustivo existente dentro de la vía pecuaria.

Estas actuaciones, bajo el condicionado señalado, se consideran asimiladas a instalaciones de equipamientos destinados al fomento del uso público de las vías pecuarias y, por tanto, no será de aplicación el régimen de autorización general para actividades de uso complementario en vías pecuarias, de acuerdo con el artículo 58.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consta en el expediente, con fecha 21 de noviembre de 2022, informe de supervisión favorable del modificado del proyecto por parte del técnico municipal, don Manuel López López, con el siguiente tenor:

“Una vez realizada la supervisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017 supervisado el citado proyecto, se emite el siguiente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017 (Ley de Contratos del Sector Público LCSP),



de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:

- El proyecto comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Memoria

Planos de conjunto y detalle

Pliego de prescripciones técnicas particulares

Presupuesto

Programa de desarrollo de los trabajos

Referencias de replanteo

Estudio de Seguridad y Salud

- El proyecto reúne todos los requisitos exigidos por los artículos 124 a 134 del real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- El proyecto incluye el Estudio de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, es necesario exigir la clasificación a los licitadores. Para establecer la misma, nos regimos por lo dispuesto en el R.D 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifica el artículo 26 del reglamento General de la Ley de Contratos. Se propone la siguiente clasificación:

G-6-3: Grupo G. Subgrupo 6, Categoría 3

Grupo G. Viales y pistas

Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica

Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 € es inferior o igual a 840.000 €.

El proyecto contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.

Plazo de Ejecución previsto para las obras; Seis (6) meses.

El presupuesto de ejecución material es de seiscientos setenta y un mil trescientos ochenta y siete euros con veintitrés céntimos (671.387,23 €), siendo el presupuesto general de la obra de novecientos sesenta y seis mil setecientos treinta euros con cuarenta y siete céntimos (966.730,47 €).



La obra contenida en el proyecto sí incide sobre cuestiones de estabilidad, seguridad o estanqueidad.

Constan en el expediente los siguientes informes:

Informe favorable de planeamiento donde se informa que desde el punto de vistas urbanístico la sobras planteadas son viables, siempre y cuando no impidan los demás usos compatibles o complementarios con la Cañada Real de la Romera.

Informe patrimonial, donde se informa que todos los terrenos afectados por la obra pública figuran de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Informe de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, donde se informa que el cicloturismo se considera como uso complementario de acuerdo con el artículo 58 del decreto 155/98, de 21 de julio, reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, por tanto, se informa favorablemente las actuaciones contempladas en el proyecto aportado (ciclo- carriles, carriles bici y carril acera-bici), condicionando su ejecución en los siguientes aspectos, siempre en la zona de afección a las vías pecuarias:

El carril bici debe ser de libre acceso a toda la población, por lo que la actuación no tendrá consideración de ocupación del dominio público pecuario por interés particular. No obstante, tanto la construcción como el mantenimiento del mismo corresponderá al promotor.

Se instalarán carteles informativos (como mínimo al principio y al final del tramo de afección) señalando la presencia de la vía pecuaria, de acuerdo con el manual de señalización de vías pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente

El trazado del carril bici respetará el arbolado o la vegetación de porte arbustivo existente dentro de la vía pecuaria.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente el proyecto.”

Con fecha 25 de noviembre de 2022 se emite informe jurídico por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, donde se recogen todos los antecedentes y se hace constar que el proyecto reúne los requisitos exigidos y cuenta con los informes técnicos preceptivos, así como la autorización administrativa por parte de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, dado el ámbito de actuación, proponiendo la aprobación del proyecto.

Con fecha 24 de mayo de 2023, la empresa adjudicataria del contrato de servicios de redacción del proyecto, ZOFRE, S.L.P, presenta escritos con anotación en el registro general de entrada de este Ayuntamiento nº 21607, nº 21608, nº 21612, nº 21613 y nº 21616, por lo que aporta nueva versión del proyecto redactado en octubre



2022, en el que se modifica el marco de la actuación la cual se queda fuera de las actuaciones cofinanciadas por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) de crecimiento sostenible en el ámbito del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, eje 12: Desarrollo Urbano, en el marco de la Estrategia Europa 2020, “Objetivo Temático OT4 – “Favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores”, Línea de Actuación LA03,- “RM, Ciudad Tranquila (otras medidas PMUS”, por lo que se eliminan sólo los logos de la línea EDUSI, no suponiendo ninguna variación en ningún otro documento técnico que compone el citado proyecto, ni en planimetría, ni mediciones y presupuestos, según cotejo por el técnico municipal don Manuel López López, el cual emite informe al respecto con fecha 24/07/2023.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos de ejecución de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Respecto a la calificación de los errores como materiales es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo (cítese a título de ejemplo la STS de 15 de febrero de 2016) que “el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en

el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que «no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento específico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero) y 25 de mayo de 1990, 16 de noviembre de 1998) y 9 de diciembre de 1999 ».

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, concurren en este supuesto las distintas notas caracterizadoras de este tipo de errores, lo que habilita a la Junta de Gobierno Local a proceder a su rectificación por esta vía.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Rectificar el error material habido en la Proposición del Alcalde-Presidente de fecha 02/02/2023 relativa a la aprobación del proyecto de obra pública denominado "RM. CIUDAD TRANQUILA LA03 (MEDIDAS PMUS: ADECUACIÓN, CONEXIÓN Y CONTINUIDAD DE VÍAS CICLISTAS", al enmarcar el citado proyecto dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo*



Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, por lo que el citado proyecto queda fuera de una línea EDUSI, quedando su financiación íntegra a cargo de los fondos municipales.

2. *La aprobación del proyecto de obras denominado “RM, CIUDAD TRANQUILA (MEDIDAS PMUS: ADECUACION, CONEXIÓN Y CONTINUIDAD DE VÍAS CICLISTAS” (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001), redactado por la empresa ZOFRE S.L.P, y firmado por el Ingeniero don Cristobal Serafín López Domínguez, en virtud de contrato adjudicado por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 9 de marzo de 2020, con un presupuesto base de licitación de: setecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta euros con ochenta céntimos (798.950,80.-€,) más ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (167.779,67€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de novecientos sesenta y seis mil setecientos treinta euros con cuarenta y siete céntimos (966.730,47 €) IVA incluido; y un plazo de ejecución de seis (6) meses a partir de la firma de comprobación del replanteo y que consta de los siguientes documentos:*

- I. Memoria*
- II. Planos de conjunto y detalle*
- III. Pliego de prescripciones técnicas particulares*
- IV. Presupuesto*
- V. Programa de desarrollo de los trabajos.*
- VI. Referencias de replanteo*
- VII. Estudio de Seguridad y Salud*

Una vez que la viabilidad del citado proyecto ha sido supervisada favorablemente por Don Manuel López López, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos en fecha 24 de julio de 2023 y constando, en los antecedentes los siguientes informes favorables sectoriales:

Informe patrimonial acreditando la plena posesión y disposición real de los terrenos, emitido con fecha 13/10/2021;

Informe referente a las infraestructuras hidráulicas emitido por D. Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos en fecha 20 de octubre de 2021;

Informe referente a los aspectos relacionados con la accesibilidad y mobiliario urbano, por doña María del Mar Jiménez González, Técnico Municipal, Ingeniera de Edificación en fecha 02/11/2021. En el citado



informe indica una serie de observaciones a tener en cuenta a la hora de la ejecución de la obra.

Informe en relación al régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística del proyecto, por doña María Teresa García González, Técnico Municipal Responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG. en fecha 18/11/2022;

Informe jurídico del Letrado Asesor de la Oficina Técnica, don Fausto José Fernández García, de fecha 25/11/2022 así como de informe favorable, con fecha 23 de agosto de 2022, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, para la intervención contemplada en el proyecto de referencia, cuya actuación afecta a suelos de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Romera.

3. *La clasificación que deben ostentar los contratistas para optar a la adjudicación de la contratación de las obras de "RM, CIUDAD TRANQUILA (MEDIDAS PMUS: ADECUACION, CONEXIÓN Y CONTINUIDAD DE VÍAS CICLISTAS" es la siguiente:*

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 3 (RD 773/2015 de 28 de agosto).

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, (es decir, las disposiciones recogidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado anteriormente), todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por los técnicos municipales en fechas 20//10/2021, 02/11/2021, 18/11/2021, 21/11/2022 y ratificado el 24/07/2023 (versión del proyecto enmarcada fuera de la línea EDUSI.

4. *El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.*



5. *Incorporar el presente acuerdo junto con los informes de supervisión del proyecto emitidos por D. Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos en fecha 20 de octubre de 2021, por doña María del Mar Jiménez González, Técnico Municipal, Ingeniera de Edificación en fecha 2 de noviembre de 2021, por doña María Teresa García González, Técnico Municipal Responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG. en fecha 18 de noviembre de 2021 y don Manuel López López, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, en fecha 21 de noviembre de 2022 y ratificado en fecha 24/07/2023, al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.*
6. *Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
7. *Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.*
8. *Dar traslado del presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación a los efectos oportunos y a la Intervención Municipal de Fondos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

3º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso de reposición interpuesto por Don A.P.V. frente a la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de junio de 2023, sobre absentismo laboral.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal de Gobierno Interior de fecha 1 de agosto de 2023:



“Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Pogonoski Valverde contra la resolución dictada por el Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 8 de junio de 2023 y en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Durante el año de 2022, el funcionario recurrente, D. Alberto Pogonoski Valverde ha incumplido la jornada anual de trabajo en los siguientes términos: a todos y cada uno de los agentes de la Policía Local le corresponden 164 días anuales de trabajo efectivo y acredita haber prestado servicio efectivo durante 152 días, sin justificante alguno que le exonere de su obligación de prestar servicio durante ese período.

Segundo.- A fecha de 2 de junio de 2023, no consta que dicho agente haya presentado escrito alguno justificando los motivos de las jornadas de trabajo pendientes de cumplir, por lo que se ratifica en todos sus términos el informe evacuado por la Jefatura de la Policía Local de fecha 24 de febrero de 2023, sobre incumplimiento de la jornada laboral durante la anualidad de 2022.

Tercero.- Queda demostrado el desajuste existente en el agente D. Alberto Pogonoski Valverde entre el número de días que debería de haber trabajado durante el ejercicio 2022 y el número de días efectivamente trabajados, en virtud del informe de la Jefatura de la Policía Local el día 20/10/2022, detallándose la relación nominal de los días trabajados según cuadrante del servicio denominado 7 x 7, efectuados por agentes acogidos a este tipo de servicio rotativo, negociado con los representantes sindicales y adoptado reglamentariamente.

La diferencia de días negativos, entre los que tenía que haber cumplido y los realizados ascienden a doce (12) días, los cuales han sido abonados como realmente trabajados aunque realmente se han incumplido ese número de jornadas de trabajo que le correspondían, tal y como consta en su Hoja de Servicios (días efectivos de trabajo 164 y días trabajados 152). Lo cual conlleva a la detracción de la cantidad de MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.529,52.- €)

Cuarto.- En fecha de 10 de julio de 2023, presenta en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, recurso de reposición frente a la resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de junio de 2023 en la que básicamente solicita: “la revocación de la resolución que recorre, dejarla sin efecto y ordene la devolución a favor del recurrente del importe de 1.529,52 euros”.

Todo ello en base a la siguiente justificación de forma literal y resumida:

“En ningún caso se trata de ausencias o faltas de asistencia, puesto que son cambios de turno solicitados en tiempo y forma, autorizados por Jefatura y reflejados en el cuadrante de Servicio.

Que dichos cambios autorizados por Jefatura se realizaron con varios empleados de este Ayuntamiento adscritos a la plantilla de la Jefatura de la Policía Local, con el mismo rango que el solicitante, siendo esto una práctica habitual y creado costumbre, pudiendo solicitar a Jefatura estos mismos cambios de años posteriores a 2022 y de otros empleados para comprobarlo. Indicarle que la devolución de los días que han realizado estos compañeros está pendiente a su solicitud cuando ellos lo requieran.”

Conforme ya quedó expuesto en el escrito de esta parte de 18 de mayo de 2023, no ha existido ausencia injustificada al puesto de trabajo de este funcionario durante el año 2022. Si en el cuadrante de Servicio del funcionario que suscribe constan 12 días menos de los 164 días anuales que le correspondían completar en el año 2022, se debe única y exclusivamente a un motivo conocido y admitido por la Administración y es por los cambios de turno realizados con varios empleados de este Ayuntamiento adscritos a la plantilla de la Jefatura de Policía Local, es decir, que cada uno de esos 12 días el Servicio asignado a esta parte quedo perfectamente cubierto y prestado por otro funcionario de la misma categoría, quedando pendiente la devolución de esos días de Servicio a los agentes en cuestión cuando así lo requieran. En modo alguno puede considerarse que se haya producido una ausencia injustificada al puesto de trabajo”.

Quinto.- El Oficial de la Policía Local JDLN, en fecha de 5 de junio de 2023, con competencia para informar el presente recurso de reposición, emitió informe cuya parte esencial se contrae al siguiente tenor:

“A la vista de los documentos de revisión de la jornada mensual que constan en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos y tras haberse realizado control por el Área de Recursos Humanos, en el que se constata que usted, durante el año 2022 ha incumplido la jornada anual de trabajo no acudiendo a su puesto, sin que se haya aportado justificante alguno que le exonere de su obligación de prestar servicio en ese periodo. Previamente desde la Jefatura de la Policía Local se ha dado traslado del número de días de ausencia sin justificación...”

Para su conocimiento a tal efecto se incorpora igualmente en este requerimiento de justificación, lo estipulado en su tenor literal, sobre esta materia, en el Pacto/Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que

podría haber llevado a cabo para la justificación o reparación del déficit horario que presenta su control de presencia:

RECUPERACIÓN DE SALDOS NEGATIVOS. *Las horas laborales o fracciones inferiores no trabajadas y no susceptibles de justificación, podrán ser recuperadas, bien en horario de 7:00 horas a 16:00 horas o por las tardes. Cuando la diferencia en cómputo semanal y las efectivamente prestadas sea negativa para el trabajador, deberá ser objeto de recuperación dentro del mismo mes y, excepcionalmente, dentro del mes siguiente de forma que al cierre de la nómina no se podrá tener un saldo negativo o deudor, procediéndose en caso contrario a la deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica.*

JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS. *Aviso previo. Las ausencias y faltas de puntualidad y/o permanencia en el puesto de trabajo, requerirá el aviso inmediato al responsable del servicio y a la Oficina de Recursos Humanos, preferentemente dentro de la primera hora de ausencia al trabajo, así como su ulterior justificación acreditativa, que deberá ser remitida a la Oficina de Recursos Humanos, en el plazo máximo de tres días desde el hecho causante. En todo caso, de no producirse la justificación requerida, se le descontará el día o los días faltados, con la parte proporcional de los haberes. En caso de no procurar la justificación y aclaración suficiente de esta situación detectada, se le procederá a practicar un liquidación provisional que se efectuará de la referida deducción que asciende a 1.529,52 €, cuyo importe será detráido de sus próximas hojas de haberes.”*

Sexto.- *Como se desprende de la justificación que alega el recurrente en el recurso de reposición interpuesto contra esta Administración en fecha de 10 de julio de 2023, reconoce la inasistencia a su correspondiente turno de trabajo por “cambio de turnos solicitados en tiempo y forma y autorizados por Jefatura” con la motivación de que es una práctica habitual y creado costumbre en dicha Jefatura de la Policía Local. Así mismo, reconoce que “la devolución de los días que han realizado estos compañeros está pendiente a su solicitud cuando ellos lo requieran”.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC).
- 2) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).
- 3) Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.



- 4) Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- 5) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- 6) Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- 7) Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (LOFCSE).
- 8) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP).
- 9) RD 861/1986 de 25 abril por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986, en adelante)
- 10) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- 11) Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- 12) Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- 13) Comunicación interpretativa sobre la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.
- 14) Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia:

Es competente para resolver el presente recurso de reposición la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en relación con el artículo 21.1 h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, acorde con el apartado 3º de las disposiciones generales del Anexo único de la citada Resolución.

SEGUNDA. Contestación a las alegaciones presentadas

En relación con las alegaciones efectuadas por la parte recurrente, en resumen, solicitud de revocación de la resolución recurrida, dejarla sin efecto y devolución a favor del mismo del importe de 1.529,52 euros, debe señalarse que todas ellas fueron analizadas y desestimadas en la resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de junio de 2023.

A todo ello cabe resaltar que el recurrente reconoce en el referenciado escrito del recurso de reposición dos cuestiones elementales para determinar la resolución del hecho causante:

- 1. La inasistencia del agente D. Alberto Pogonoski Valverde a su correspondiente turno de trabajo por “cambio de turno solicitados en tiempo y forma y autorizados por Jefatura” durante doce (12) jornadas de trabajo efectivas.*
- 2. El citado agente reconoce que la devolución de los días que han realizado estos compañeros está pendiente a su solicitud cuando ellos lo requieran.*

Cuestión esta última y la anterior de la que no se puede arrogarse el Agente al no serle atribuible la decisión unilateral de prestación del servicio “sine die”, la cual corresponde a la Jefatura de la Policía Local, por ser garante este Mando del cumplimiento con exactitud de las jornadas de trabajo del personal municipal a su cargo.

A mayor abundamiento, colisionaría el proceder del agente Pogonoski Valverde con el principio de auto organización de la propia Administración Local, que, igualmente, debe de hacer cumplir dentro del sistema organizacional –calendario laboral-, que los empleados municipales – policías locales- dentro del ámbito temporal correspondiente al ejercicio profesional eludido, cumplan con los 164 días anuales de trabajo efectivo.

TERCERA. *En referencia a la deducción proporcional de haberes.*

Se establece en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, porque se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 30, que:

“Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.”

En el mismo sentido la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de



trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, donde en su artículo 12 establece que:

“Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8.8 de la presente Resolución, el tiempo de ausencia será recuperado dentro de las franjas de horario flexible durante la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, en la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.”

En el mismo sentido, la reciente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, donde en su artículo 77 dispone que:

“1. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

2. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el personal funcionario, dividida por el número de días naturales que tenga el mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día, incrementada en la parte proporcional correspondiente al descanso semanal. Asimismo, se tendrá en cuenta para el cálculo de la paga extraordinaria correspondiente al período.”

CUARTA. *En referencia al cumplimiento de la jornada laboral.*

Todos los agentes de la policía local tendrán que estar a la jornada que hayan fijado efectivamente en la Jefatura de la Policía Local (previo acuerdo, según necesidades, con el Ayuntamiento de Roquetas Mar) , de conformidad con la posibilidad establecida en la Disposición Adicional 144ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-; y en caso de que no la hayan establecido,

deberán estar a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, que en su art. 94 establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local es, en cómputo anual, la misma que la de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aplicándose las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada, siendo de aplicación la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

De conformidad con el apartado 12.2 de dicha Resolución, la parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 -LPGE 1992-, modificado por el art. 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran además, en su caso, adoptarse. El art. 36 LPGE 1992 fija el procedimiento de cálculo de la deducción a realizar:

“La diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Para el cálculo del valor hora aplicable en dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día...”.

QUINTA. *En cuanto al procedimiento para el descuento.*

Se trata de descuento de haberes por incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, con la obligación que dispone el artículo 82 de la LPAC, relativa al trámite de audiencia del interesado, trámite que ya se efectuó por parte de este Ayuntamiento.

SEXTA. *En cuanto a la normativa de aplicación.*

El artículo 3.2 del TREBEP establece que:

“Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”



A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante LOFCSE), artículos 51 y 52, estableciendo el primero que:

“Los municipios podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.”, y el segundo que “1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

2. Por lo que respecta al ejercicio de los derechos sindicales, y en atención a la especificidad de las funciones de dichos Cuerpos, les será de aplicación la Ley que se dicte en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3. Será también de aplicación a los miembros de dichos Cuerpos lo dispuesto, respecto a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, en el artículo 41.3 de la presente Ley; si bien la facultad que en el mismo se atribuye a las Juntas de Seguridad corresponderá al (1) Gobernador Civil respectivo. (1) Actualmente Subdelegado del Gobierno).*

Así mismo, el artículo 11 de la LOFCSE, determina que:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, los Cuerpos de la Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de la Policía Local tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.”; y en su artículo 12 “El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local.”

En su artículo segundo dispone:

“Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.”

Por su parte la LOFCSE, en su artículo 6.5 establece que:



“Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiares características de la función policial.”

Es por ello que, en primer lugar, habrá de estarse a lo que dispuesto en la legislación autonómica sobre Policías Locales y, en segundo lugar, una vez constatado que determinados aspectos no vienen contemplados o regulados en esta normativa autonómica, habrá de acudir a la normativa estatal y autonómica sobre Función Pública Local.

SÉPTIMA. Ámbito temporal.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria dispone en su artículo 25 cuál es el plazo de prescripción de las obligaciones:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:
a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.”

Se trata de un derecho de reconocimiento normalizado y equiparable a cualquier liquidación por parte de la Administración, siendo de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVA. Servicios esenciales.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en el apartado 7, del artículo 2, dispone que:

“A los efectos de esta ley se entenderá por: Servicios esenciales. Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.”

Así mismo, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana de manera más categórica dispone en su artículo 1: La seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico de carácter colectivo, es función del Estado, con sujeción a la Constitución y a las Leyes.”

NOVENA. No obstante, el fundamento básico de la detracción del importe de las jornadas laborales que le correspondían haber trabajado y que realmente están pendientes de prestar por el agente de la autoridad citado, recae sobre la construcción jurisprudencial de la teoría de los actos propios. La teoría de los actos propios parte del viejo aforismo “venire contra factum proprium non valet”, que es la concreción de varios principios jurídicos esenciales, como los de buena fe, seguridad jurídica y respeto a la confianza legítima, que deriva en la vinculación de futuro de la Administración con sus propias decisiones.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de abril, 73/1988, se afirma que la llamada doctrina de los actos propios, surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, “significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos.”

El principio de protección de la confianza legítima ha sido acogido igualmente por la jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 13 de febrero de 1992 y 28 de julio de 1997; y se consagraba antes en el art. 3 de la Ley 30/1992 y ahora en el art.3.1e) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público de 2015.

La aplicación de la doctrina de los actos propios al caso que se nos plantea exige identificar un comportamiento del funcionario respecto a su deber de cumplir con la jornada mensual y por ende anual, que a tenor de lo expuesto en el respectivo recurso de reposición reconoce expresamente el incumplimiento de dichas jornadas laborales por cambio de turno en fecha de 2022.

DÉCIMA. El art. 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En conclusión, por parte de esta Administración Local, realizó el pago íntegro de las correspondientes nóminas en la creencia que el recurrente haría uso de los citados cambios de turno para completar las jornadas pendientes de trabajar durante las semanas siguientes, incluso la anualidad de 2022, algo que a fecha actual está pendiente de realizar y completar efectivamente, prescindiendo de forma clara la confianza legítima de este Ayuntamiento en sus funcionarios, entre los que se encuentran los agentes de la policía local como agentes de la autoridad.



Finalmente, tanto por la Jefatura de la Policía Local como por la Responsable de Prestaciones Económicas no existe informe en sentido contradictorio al adoptado en su momento en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de junio de 2023.

Por cuanto antecede esta CONCEJALÍA-DELEGADA en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOPA número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

*Primero. – DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Agente de la Policía Local, Sr. Don Alberto POGONOSKI VALVERDE con DNI. Número ***4692**, confirmando y manteniendo en todos sus términos lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de junio de 2023, al no desprenderse de las alegaciones presentadas que las mismas vengan a contrariar lo reflejado en el procedimiento de detraer la cantidad abonada por servicios profesionales no prestados durante 12 días ordinarios de trabajo durante el ejercicio 2022, por un importe de mil quinientos veintinueve con cincuenta y dos céntimos de euro (1.529,52 €), percibidos de forma indebida, y continuar con el reintegro iniciado al efectos por la Oficina de Prestaciones Económicas.*

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Interesado, Oficina de Prestaciones Económicas, Jefatura de la Policía Local y a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento a los efectos de continuar con la operatividad que se deriva del expediente de reintegro de cantidades indebidas por días no trabajados en el ejercicio 2022.

Tercero.- Frente a la presente Resolución, que es firme en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015), cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), o cual otro que en Derecho proceda. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



4º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso de reposición interpuesto por Don A.R.G. frente a la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de junio de 2023, sobre absentismo laboral.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Gobierno Interior de fecha 3 de agosto de 2023:

“Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Adrián Ruíz González contra la resolución dictada por el Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 8 de junio de 2023 y en base a los siguientes

HECHOS

*Primero.- Durante el año de 2022, el funcionario recurrente, D. Adrián Ruíz González con DNI número ***0933**, ha incumplido la jornada anual de trabajo en los siguientes términos: a todos y cada uno de los agentes de la Policía Local le corresponden 164 días anuales de trabajo efectivo y acredita haber prestado servicio efectivo durante 153 días, sin justificante alguno que le exonere de su obligación de prestar servicio durante ese período.*

Con fecha de 8/5/2023, se notificó al agente de la Policía Local indicado anteriormente escrito de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, de fecha 5/5/2023, básicamente que :

“En caso de no justificar aclarar suficientemente esta situación detectada (ausencia injustificada al trabajo) se le procederá a practicar una liquidación provisional que se efectuará de la referida deducción que asciende a 1.351,90 € cuyo importe será detráido de sus próximas hojas de haberes...”

Segundo.- A fecha de 5 de junio de 2023, no consta que dicho agente haya presentado escrito alguno justificando los motivos de las jornadas de trabajo pendientes de cumplir, por lo que se ratifica en todos sus términos el informe evacuado por la Jefatura de la Policía Local de fecha 24 de febrero de 2023, sobre incumplimiento de la jornada laboral durante la anualidad de 2022.

Tercero.- Queda demostrado el desajuste existente en el agente D. Adrián Ruíz González entre el número de días que debería de haber trabajado durante el ejercicio 2022 y el número de días efectivamente trabajados, en virtud del informe de la Jefatura de la Policía Local el día 20/10/2022, detallándose la relación nominal de los días



trabajados según cuadrante del servicio denominado 7 x 7, efectuados por agentes acogidos a este tipo de servicio rotativo, negociado con los representantes sindicales y adoptado reglamentariamente.

La diferencia de días negativos, entre los que tenía que haber cumplido y los realizados ascienden a once (11) días, los cuales han sido abonados como realmente trabajados aunque realmente se han incumplido ese número de jornadas de trabajo que le correspondían, tal y como consta en su Hoja de Servicios (días efectivos de trabajo 164 y días trabajados 152). Lo cual conlleva a la detracción de la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.351,90.- €)

Cuarto.- En fecha de 13 de julio de 2023, presenta en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar recurso de reposición frente a la resolución del Alcalde Presidente de fecha 8 de junio de 2023 en la que básicamente solicita “la revocación de la resolución que recorre, dejarla sin efecto y ordene la devolución a favor del recurrente del importe de 1.351,90 euros”. Todo ello en base a la siguiente justificación de forma literal y resumida:

“Si en el cuadrante de Servicio del funcionario que suscribe constan menos días de los 164 días anuales que le correspondían completar en el año 2022, se debe única y exclusivamente a un motivo conocido y admitido por la Administración y es por los cambios de turno realizados con varios empleados de este Ayuntamiento adscritos a la plantilla de la Jefatura de la Policía Local, es decir, que cada uno de esos días de menos el Servicio asignado a esta parte quedo perfectamente cubierto y prestado por otro funcionario de la misma categoría, quedando pendiente la devolución de esos días de Servicio a los agentes en cuestión cuando así lo requieran.”

“De hecho, no se trata de 11 días de diferencia como sostiene la Administración Local, sino que el cambio de turno o de Servicio de turno o de Servicio se realizó por este funcionario sobre 11 jornadas y una de ellas ya le fue “devuelta” al compañero correspondiente, por lo que la diferencia en todo caso sería de 10 días”

Quinto.- El oficial de la policía local Don J.D.L.N., en fecha de 5 de junio de 2023 emitió informe (consta en el expte. 2023/9240), en resumen informa lo siguiente:

“A la vista de los documentos de revisión de la jornada mensual que constan en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos y tras haberse realizado control por el Área de Recursos Humanos, en el que se constata que usted, durante el año 2022 ha incumplido la jornada anual de trabajo no acudiendo a su puesto, sin que se haya aportado justificante alguno que le exonere de

su obligación de prestar servicio en ese periodo. Previamente desde la Jefatura de la Policía Local se ha dado traslado del número de días de ausencia sin justificante alguno que le exonere de su obligación de prestar Servicio en ese período. Previamente desde la Jefatura de la Policía Local se ha dado traslado del número de días de ausencia sin justificación...

Para su conocimiento a tal efecto se incorpora igualmente en este requerimiento de justificación, lo estipulado en su tenor literal, sobre esta materia, en el Pacto/Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que podría haber llevado a cabo para la justificación o reparación del déficit horario que presenta su control de presencia:

RECUPERACIÓN DE SALDOS NEGATIVOS. *Las horas laborales o fracciones inferiores no trabajadas y no susceptibles de justificación, podrán ser recuperadas, bien en horario de 7:00 horas a 16:00 horas o por las tardes. Cuando la diferencia en cómputo semanal y las efectivamente prestadas sea negativa para el trabajador, deberá ser objeto de recuperación dentro del mismo mes y, excepcionalmente, dentro del mes siguiente de forma que al cierre de la nómina no se podrá tener un saldo negativo o deudor, procediéndose en caso contrario a la deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica.*

JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS. *Aviso previo. Las ausencias y faltas de puntualidad y/o permanencia en el puesto de trabajo, requerirá el aviso inmediato al responsable del servicio y a la Oficina de Recursos Humanos, preferentemente dentro de la primera hora de ausencia al trabajo, así como su ulterior justificación acreditativa, que deberá ser remitida a la Oficina de Recursos Humanos, en el plazo máximo de tres días desde el hecho causante. En todo caso, de no producirse la justificación requerida, se le descontará el día o los días faltados, con la parte proporcional de los haberes. En caso de no procurar la justificación y aclaración suficiente de esta situación detectada, se le procederá a practicar un liquidación provisional que se efectuará de la referida deducción que asciende a 1.351,90 € cuyo importe será detráido de sus próximas hojas de haberes.”*

Sexto.- *Como se desprende de la justificación que alega el recurrente en el recurso de reposición interpuesto contra esta Administración en fecha de 13 de julio de 2023, “se debe a los cambios de turno realizados con varios empleados... quedando pendiente la devolución de esos días de Servicio a los agentes en cuestión cuando así lo requieran”*

LEGISLACIÓN APLICABLE



- 1) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC).
- 2) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).
- 3) Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- 4) Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- 5) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- 6) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP).
- 7) RD 861/1986 de 25 abril por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986, en adelante)
- 8) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- 9) Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- 10) Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- 11) Comunicación interpretativa sobre la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.
- 12) Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia:

Es competente para resolver el presente recurso de reposición la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en relación con el artículo 21.1 h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, acorde con el apartado 3º de las disposiciones generales del Anexo único de la citada Resolución – BOPA. Número 124, 30/06/2023-.

SEGUNDA. Contestación a las alegaciones presentadas:

En relación con las alegaciones efectuadas por la parte recurrente, en resumen, solicitud de revocación de la resolución recurrida, dejarla sin efecto y devolución a favor del mismo del importe de 1.351,90 euros, debe señalarse que todas ellas fueron analizadas y desestimadas en la resolución de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2023.

A todo ello cabe resaltar que el recurrente reconoce en el referenciado escrito del recurso de reposición dos cuestiones elementales para determinar la resolución del hecho causante:

1. La inasistencia del agente D. Adrián Ruíz González a su correspondiente turno de trabajo “se debe única y exclusivamente a un motivo conocido y admitido por la Administración y es por los cambios de turno realizados con varios empleados de este Ayuntamiento adscritos a la Jefatura de la Policía Local”.

2. El citado agente reconoce que “cada uno de esos días de menos el Servicio asignado a esta parte quedo perfectamente cubierto y prestado por otro funcionario de la misma categoría, quedando pendiente la devolución de esos días de Servicio a los agentes en cuestión cuando así lo requieran.”

Cuestión esta última y la anterior de la que no se puede arrogarse el Agente al no serle atribuible la decisión unilateral de prestación del servicio “sine die”, la cual corresponde a la Jefatura de la Policía Local, por ser garante este Mando del cumplimiento con exactitud de las jornadas de trabajo del personal municipal a su cargo.

A mayor abundamiento, colisionaría el proceder del agente Ruiz González con el principio de auto organización de la propia Administración Local, que, igualmente, debe de hacer cumplir dentro del sistema organizacional –calendario laboral-, que los empleados municipales – policías locales- dentro del ámbito temporal correspondiente al ejercicio profesional eludido, cumplan con los 164 días anuales de trabajo efectivo.

TERCERA. En referencia a la deducción proporcional de haberes.

Se establece en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, porque se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 30, que:

“Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.”



En el mismo sentido la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, donde en su artículo 12 establece que:

“Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. En el resto de los casos, aun debidamente justificados, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8.8 de la presente Resolución, el tiempo de ausencia será recuperado dentro de las franjas de horario flexible durante la misma semana en que la ausencia se produzca o, como máximo, en la semana siguiente.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.”

En el mismo sentido, la reciente Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, donde en su artículo 77 dispone que:

“1. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

2. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el personal funcionario, dividida por el número de días naturales que tenga el mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día, incrementada en la parte proporcional correspondiente al descanso semanal. Asimismo, se tendrá en cuenta para el cálculo de la paga extraordinaria correspondiente al período.”

CUARTA. *En referencia al cumplimiento de la jornada laboral.*

Todos los agentes de la policía local tendrán que estar a la jornada que hayan fijado efectivamente en la Jefatura de la Policía Local (previo acuerdo, según necesidades, con el Ayuntamiento de Roquetas Mar) , de conformidad con la posibilidad establecida en la

Disposición Adicional 144ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-; y en caso de que no la hayan establecido, deberán estar a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, que en su art. 94 establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local es, en cómputo anual, la misma que la de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aplicándose las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada, siendo de aplicación la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

De conformidad con el apartado 12.2 de dicha Resolución, la parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 -LPGE 1992-, modificado por el art. 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran además, en su caso, adoptarse. El art. 36 LPGE 1992 fija el procedimiento de cálculo de la deducción a realizar:

“La diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Para el cálculo del valor hora aplicable en dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día...”.

QUINTA. *En cuanto al procedimiento para el descuento.*

Se trata de descuento de haberes por incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, con la obligación que dispone el artículo 82 de la LPAC, relativa al trámite de audiencia del interesado, trámite que ya se efectuó por parte de esta Administración Local.

SEXTA. *En cuanto a la normativa de aplicación.*

El artículo 3.2 del TREBEP establece que:

“Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para



ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante LOFCSE), artículos 51 y 52, estableciendo el primero que:

“Los municipios podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.”

Y el segundo que:

“1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

2. Por lo que respecta al ejercicio de los derechos sindicales, y en atención a la especificidad de las funciones de dichos Cuerpos, les será de aplicación la Ley que se dicte en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3. Será también de aplicación a los miembros de dichos Cuerpos lo dispuesto, respecto a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, en el artículo 41.3 de la presente Ley; si bien la facultad que en el mismo se atribuye a las Juntas de Seguridad corresponderá al Gobernador Civil respectivo*.” (*Actualmente Subdelegado del Gobierno).”

En su artículo segundo dispone:

“Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.”

Por su parte la LOFCSE, en su artículo 6.5 establece que:

“Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiares características de la función policial.”

Es por ello que, en primer lugar, habrá de estarse a lo que dispuesto en la legislación autonómica sobre Policías Locales y, en segundo lugar, una vez constatado que determinados aspectos no vienen contemplados o regulados en esta normativa autonómica, habrá de acudir a la normativa estatal y autonómica sobre Función Pública Local.



SÉPTIMA. Ámbito temporal.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria dispone en su artículo 25 cuál es el plazo de prescripción de las obligaciones:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.”

Se trata de un derecho de reconocimiento normalizado y equiparable a cualquier liquidación por parte de la Administración, siendo de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVA. Servicios esenciales.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en el apartado 7, del artículo 2, dispone que:

A los efectos de esta ley se entenderá por: Servicios esenciales. Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.”

Así mismo, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana de manera más categórica dispone en su artículo 1: La seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico de carácter colectivo, es función del Estado, con sujeción a la Constitución y a las Leyes.”

NOVENA. *No obstante, el fundamento básico de la detracción del importe de las jornadas laborales que le correspondían haber trabajado y que realmente están pendientes de prestar por el agente de la autoridad citado, recae sobre la construcción jurisprudencial de la teoría de los actos propios. La teoría de los actos propios parte del viejo aforismo “venire contra factum proprium non valet”, que es la concreción de varios principios jurídicos esenciales, como los de buena fe, seguridad jurídica y respeto a la confianza legítima, que deriva en la vinculación de futuro de la Administración con sus propias decisiones.*



En la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de abril, 73/1988, se afirma que la llamada doctrina de los actos propios, surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, “significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos.” El principio de protección de la confianza legítima ha sido acogido igualmente por la jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 13 de febrero de 1992 y 28 de julio de 1997; y se consagraba antes en el art. 3 de la Ley 30/1992 y ahora en el art.3.1e) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público de 2015.

La aplicación de la doctrina de los actos propios al caso que se nos plantea exige identificar un comportamiento del funcionario respecto a su deber de cumplir con la jornada mensual y por ende anual, que a tenor de lo expuesto en el respectivo recurso de reposición reconoce expresamente el incumplimiento de dichas jornadas laborales por cambio de turno en fecha de 2022.

Por parte de esta Administración Local, realizó el pago íntegro de las correspondientes nóminas en la creencia que el recurrente haría uso de los citados cambios de turno para completar las jornadas pendientes de trabajar durante las semanas siguientes, incluso la anualidad de 2022, algo que a fecha actual está pendiente de realizar y completar efectivamente, orillando de forma clara la confianza legítima de este Ayuntamiento en sus funcionarios, entre los que se encuentran los agentes de la autoridad.

En conclusión, por parte de esta Administración Local, realizó el pago íntegro de las correspondientes nóminas en la creencia que el recurrente haría uso de los citados cambios de turno para completar las jornadas pendientes de trabajar durante las semanas siguientes, incluso la anualidad de 2022, algo que a fecha actual está pendiente de realizar y completar efectivamente, prescindiendo de forma clara la confianza legítima de este Ayuntamiento en sus funcionarios, entre los que se encuentran los agentes de la policía local como agentes de la autoridad.

Finalmente, tanto por la Jefatura de la Policía Local como por la Responsable de Prestaciones Económicas no existe informe en sentido contradictorio al adoptado en su momento en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de junio de 2023.

Por cuanto antecede esta CONCEJALÍA-DELEGADA en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOPA número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

*Primero. – DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Agente de la Policía Local, Sr. Don Adrián RUÍZ GONZÁLEZ con DNI. Número ***0933**, confirmando y manteniendo en todos sus términos lo dispuesto en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de junio de 2023, al no desprenderse de las alegaciones presentadas que las mismas vengán a contrariar lo reflejado en el procedimiento de*

detraer la cantidad abonada por servicios profesionales no prestados durante 12 días ordinarios de trabajo durante el ejercicio 2022, por importe de mil trescientos cincuenta y un euros con noventa céntimos (1.351,90 €), percibidos de forma indebida, y continuar con el reintegro iniciado al efectos por la Oficina de Prestaciones Económicas.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Interesado, Oficina de Prestaciones Económicas, Jefatura de la Policía Local y a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento a los efectos de continuar con la operatividad que se deriva del expediente de reintegro de cantidades indebidas por días no trabajados en el ejercicio 2022.

Tercero.- Frente a la presente Resolución, que es firme en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015), cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), o cual otro que en Derecho proceda. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto y ayuda relativo a la convocatoria 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas bajas en emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejel Delegado de Gobierno Interior de fecha 1 de agosto de 2023:

“El Ayuntamiento de Roquetas de Mar presentó el 28/09/2022 una solicitud (con código ZBEMRR/22/00178) de financiación de proyecto a la Convocatoria 2022 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este programa de ayudas está gestionado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, junto al Ministerio para la



Transición Ecológica y Reto Demográfico, enmarcándose en el componente 1, Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (en adelante «PRTR»). Las ayudas se enmarcan concretamente en la Inversión 1 del citado componente y tenían por objeto subvencionar aquellas actuaciones que contribuyan a la consecución de una mejora de la calidad del aire y reducción del ruido en los entornos urbanos, el impulso de la descarbonización de la movilidad urbana a través de diferentes medidas dirigidas al propio tejido de la ciudad y sus infraestructuras, así como a la potenciación y optimización del transporte urbano y metropolitano.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar presentó dicha solicitud dentro del plazo establecido para ello. Tras la evaluación llevada a cabo por el MITMA, con fecha 24 de julio de 2023 se ha publicado en BOE el Anuncio de la Secretaría General de Transportes y Movilidad sobre la Orden Ministerial por la que se conceden las ayudas de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En dicha Orden Ministerial, se concede al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una ayuda total de 2.276.000,00 €, destinados a 3 actuaciones diferenciadas finalmente seleccionadas como subvencionables:

Código de Actuación	Actuación	Presupuesto Total	A y u d a Concedida
P17_L2-202209 28-1	Definición y puesta en marcha de la nueva línea de bus eléctrico	1.379.400,00 €	1.026.000,00 €
P16_L2-202209 28-1	Adquisición de 4 autobuses eléctricos para nueva línea de bus urbano sostenible	2.200.000,00 €	800.000,00 €
P12_L2-202209 28-1	Implantación de sistema público de préstamo de bicicletas en la ciudad.	500.000,00 €	450.000,00 €
	TOTAL	4.079.400,00 €	2.276.000,00 €

Por todo ello, no siendo necesaria, en este momento procedimental, la previa fiscalización, según consta en el expediente, se solicita a la Junta de Gobierno Local, de



conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 – BOPA. Número 124, de 30 de junio de 2023- que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobación del proyecto conformado por las 3 actuaciones indicadas, con un presupuesto total de 4.079.400,00 €. (IVA incluido).

SEGUNDO.- Aceptación de la ayuda concedida por parte del MITMA en la convocatoria 2022 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano; con una cuantía total de 2.276.000,00 €.

TERCERO.- Aprobación de los siguientes compromisos incluidos en la convocatoria de ayudas:

I. La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por la Orden Ministerial (Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021)

II. Las actuaciones subvencionables y la dotación presupuestaria para llevarlas a cabo, contenidas en la memoria técnica y financiera que se adjunta.

III. El compromiso de disposición de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco (5) años de actividad.

IV. El compromiso de tener implantada en el municipio una Zona de Bajas Emisiones en 2023, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

V. El compromiso de ejecución del proyecto y actuaciones financiadas con el plazo máximo del 30 de junio de 2025.

CUARTO.- Aprobación del compromiso de habilitar crédito suficiente en los ejercicios 2023, 2024, y 2025 para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Proyecto.



QUINTO.- Facultar a la Alcaldía – Presidencia y, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución del presente acuerdo. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a a solicitar a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería la acreditación del Edificio Polivalente de El Puerto como entidad acreditada para impartir formación dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad en modalidad presencial.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Gobierno Interior de fecha 1 de agosto de 2023:

I. ANTECEDENTES

1-. El centro de Servicios Sociales Comunitario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en Avenida Curro Romero, núm. 46, de Roquetas de Mar (04740-Almería), fue registrado en su día como centro de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, siendo acreditado para la impartición de varias especialidades formativas que conllevan la obtención de Certificado de Profesionalidad, en concreto las siguientes:

FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADG)

Área Profesional: ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA (ADGD)

-ADGD0110: ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS (RD 1692/2011, de 18 de noviembre). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 740 horas.



-ADGD0208: *GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo). Nivel Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad:790 horas.*

- ADGD0308: *ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (RD 645/2011, de 9 de mayo). Nivel Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 880 horas.*

Área Profesional: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (ADGG)

-ADGG0408: *OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES (RD 645/2011 de 9 de mayo). Nivel Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 430 horas.*

-ADGG0508: *OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS (RD 645/2011 de 9 de mayo). Nivel Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 440 horas.*

FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING (COM)

Área profesional: MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS (COMM)

-COMM0110: *MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL (RD 1522/2011, de 31 de octubre). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 750 horas.*

Área profesional: COMPRAVENTA (COMT)

-COMT0210: *GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL (RD 1522/2011, de 31 de octubre). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 660 horas.*

FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA (AGA)

Área profesional: ORNAMENTALES Y JARDINERÍA (AGAO)

-AGAO0108: *ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA (RD 1375/2008, de 1 de agosto). Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 330 horas.*



-AGAO0208: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES (RD 1375/2008, de 1 de agosto). Nivel de Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 390 horas.

-AGAO0308M: JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE (RD 1375/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 682/2011, de 13 de mayo). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 620 horas.

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO (HOT)

Área profesional: AGENCIAS DE VIAJE (HOTG)

--HOTG0108: CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 685/2011, de 13 de mayo y el RD 619/2013 de 2 de agosto). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 670 horas.

--HOTG0208: VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 619/2013 de 2 de agosto). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 670 horas.

Área profesional: INFORMACIÓN TURÍSTICA Y LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE (HOTI)

--HOTI0108: PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 619/2013 de 2 de agosto). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 690 horas.

FAMILIA PROFESIONAL: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (FCO)

Área profesional: COMPETENCIA CLAVE (FCOV)

--FCOV26: COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA, COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMUNICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS). Nivel de Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 420 horas.



-FCOV27: COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA. Nivel de Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 240 horas.

--FCOV28: COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA, COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMUNICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 580 horas.

2.- Que al objeto de completar las horas de formación efectivas que puedan impartirse en futuros proyectos de formación y empleo que puedan ser ejecutados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que en su desarrollo conlleven la obtención de uno o varios Certificados de Profesionalidad, se hace necesario solicitar su inscripción como entidad de formación para impartir formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, siendo las siguientes especialidades formativas las más adecuadas para completar y complementar los Certificados de Profesionalidad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar puede impartir como centro de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía:

-ADGG108PO: COMUNICACIÓN DIGITAL ORIENTADA AL CLIENTE; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 20 horas.

-ADGG020PO: EXCEL AVANZADO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 20 horas.

-ADGG114PO: COMUNICACIÓN ESCRITA EN EL ÁMBITO PROFESIONAL; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 40 horas.

-SSCB03: SERVICIOS SOCIOCULTURALES A LA COMUNIDAD; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 125 horas.

-SSCB012PO: ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 60 horas.



-SSCB001: ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 24 horas.

-FCOMO1: MANIPULACIÓN ALIMENTARIA; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 10 horas.

-FCO108: INICIACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS PARA EL EMPRENDIMIENTO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 40 horas.

-FCOO004PO: FIRMA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD EN INTERNET; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 30 horas.

-FCOO07: FORMACIÓN EN COMPETENCIAS PERSONALES PARA EL EMPLEO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 36 horas.

-FCOO05: TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO EFICAZ; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 20 horas.

-FCOO01: INSERCIÓN LABORAL Y TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 15 horas.

-FCOO03: INSERCIÓN LABORAL, SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 10 horas.

-FCOO14: PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD Y DESARROLLO PERSONAL; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 21 horas.

-FCOO02: SENSIBILIDAD EN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 20 horas.



-CTRR0012: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES NIVEL BÁSICO SEGÚN NORMATIVA DEL SECTOR; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 50 horas.

-AGAJ004: JARDINERÍA VERTICAL; Nivel de Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 30 horas.

-AGAJ005: JARDINERÍA Y FLORICULTURA; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 25 horas.

-AGAJ005PO: CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES EN JARDINERÍA; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 40 horas.

-AGAU033PO: COMPLEMENTO Y ACTUALIZACIÓN DE USUARIO PROFESIONAL PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 35 horas.

-AGAU005: MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL BÁSICO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 25 horas.

3.- *Que es previsible que en próximas fechas el Ayuntamiento de Roquetas de Mar sea entidad beneficiaria de subvenciones estatales y/o autonómicas para la ejecución de futuros proyectos de Empleo y Formación, así como de proyectos subvencionados por el Fondo Social Europeo plus (FSE+) que contemplen como actuaciones la impartición de itinerarios formativos que impliquen la obtención de Certificados de Profesionalidad o que sean conducentes a los mismos, por lo que se hace necesario disponer de más espacios municipales acreditados para la impartición de varias especialidades formativas que conlleven la obtención de Certificado de Profesionalidad, al objeto de que se puedan impartir de forma simultánea varios itinerarios formativos, siendo, por un lado, el Edificio Polivalente de El Puerto, sito en Calle Antonio Pintor, nº 22, de Roquetas de Mar (04740-Almería), de titularidad municipal, que dispone de 14 aulas de 34 metros cuadrados, y por otro, también de titularidad municipal, el Edificio de Usos Múltiples de Las Marinas, sito en Calle Trafalgar, nº 20, de Las Marinas-Roquetas de Mar (04740-Almería), que cuenta con un aula de 57 metros cuadrados, los espacios ideales para ser acreditados para la impartición de itinerarios formativos conducentes o que conlleven la obtención a Certificados de Profesionalidad, por lo que se hace conveniente solicitar a la*



Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería la acreditación de ambos centros municipales como entidades de formación para impartir formación dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad en modalidad presencial.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-Decreto del Alcalde-Presidente de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

-Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de Profesionalidad.

-Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- Orden de 6 de agosto de 2020, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiados con Fondos de Formación Profesional para el Empleo.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo.

- Normas que puedan resultar de aplicación general en su caso y, en particular, en materia de formación profesional para el empleo, laboral, transparencia, igualdad y protección de datos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Unidad Fiscalizadora, en ejercicio de las atribuciones asignadas a esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1º.- Solicitar a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería la acreditación del Edificio Polivalente de El Puerto, sito en Calle Antonio Pintor, nº 22, de Roquetas de Mar (04740-Almería), de titularidad municipal, como entidad acreditada para impartir formación dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad en modalidad presencial, concretamente en las siguientes especialidades formativas:

FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADG)

Área Profesional: ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA (ADGD)

-ADGD0110: ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS (RD 1692/2011, de 18 de noviembre). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 740 horas.

-ADGD0208: GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS (RD1210/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 645/2011, de 9 de mayo). Nivel Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad:790 horas.

- ADGD0308: ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (RD 645/2011, de 9 de mayo). Nivel Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 880 horas.

Área Profesional: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (ADGG)

-ADGG0408: OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES (RD 645/2011 de 9 de mayo). Nivel Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 430 horas.



-ADGG0508: OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS (RD 645/2011 de 9 de mayo). Nivel Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 440 horas.

2º.- Solicitar a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería la acreditación del Edificio de Usos Múltiples de Las Marinas, sito en Calle Trafalgar, nº 20, de Las Marinas-Roquetas de Mar (04740-Almería), de titularidad municipal, como entidad acreditada para impartir formación dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad en modalidad presencial, concretamente en las siguientes especialidades formativas:

FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING (COM)

Área profesional: MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS (COMM)

-COMM0110: MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL (RD 1522/2011, de 31 de octubre). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 750 horas.

Área profesional: COMPRAVENTA (COMT)

-COMT0210: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL (RD 1522/2011, de 31 de octubre). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 660 horas.

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO (HOT)

Área profesional: AGENCIAS DE VIAJE (HOTG)

--HOTG0108: CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 685/2011, de 13 de mayo y el RD 619/2013 de 2 de agosto). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 670 horas.

--HOTG0208: VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 619/2013 de 2 de agosto). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 670 horas.



Área profesional: INFORMACIÓN TURÍSTICA Y LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE (HOTI)

--HOTI0108: **PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE (RD 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 619/2013 de 2 de agosto). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 690 horas.**

FAMILIA PROFESIONAL: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (FCO)

Área profesional: COMPETENCIA CLAVE (FCOV)

--FCOV26: **COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA, COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMUNICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS). Nivel de Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 420 horas.**

--FCOV27: **COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA. Nivel de Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 240 horas.**

--FCOV28: **COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 3 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA, COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMUNICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS). Nivel de Cualificación 3; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 580 horas.**

FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADG)

Área Profesional: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (ADGG)

-ADGG0408: **OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES (RD 645/2011 de 9 de mayo). Nivel Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 430 horas.**

-ADGG0508: **OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS (RD 645/2011 de 9 de mayo). Nivel Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 440 horas.**

3º.- *Solicitar a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería la inscripción del Edificio Polivalente de El Puerto, sito en Calle Antonio Pintor, nº 22, de Roquetas de Mar (04740-Almería) y del Edificio de Usos Múltiples de Las Marinas, sito en Calle Trafalgar, nº 20, de Las Marinas-Roquetas de Mar (04740-Almería), ambos de titularidad municipal, como entidades para impartir formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, adecuada para completar y complementar los Certificados de Profesionalidad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar puede impartir como centro de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, concretamente en relación a las siguientes especialidades:*

-ADGG108PO: COMUNICACIÓN DIGITAL ORIENTADA AL CLIENTE; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 20 horas.

-ADGG020PO: EXCEL AVANZADO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 20 horas.

-ADGG114PO: COMUNICACIÓN ESCRITA EN EL ÁMBITO PROFESIONAL; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 40 horas.

-SSCB03: SERVICIOS SOCIOCULTURALES A LA COMUNIDAD; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 125 horas.

-SSCB012PO: ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 60 horas.

-SSCB001: ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 24 horas.

-FCOMO1: MANIPULACIÓN ALIMENTARIA; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 10 horas.



-FCO108: INICIACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS PARA EL EMPRENDIMIENTO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 40 horas.

-FCOO004PO: FIRMA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD EN INTERNET; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 30 horas.

-FCOO07: FORMACIÓN EN COMPETENCIAS PERSONALES PARA EL EMPLEO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 36 horas.

-FCOO05: TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO EFICAZ; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 20 horas.

-FCOO01: INSERCIÓN LABORAL Y TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 15 horas.

-FCOO03: INSERCIÓN LABORAL, SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 10 horas.

-FCOO14: PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD Y DESARROLLO PERSONAL; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 21 horas.

-FCOO02: SENSIBILIDAD EN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 20 horas.

-CTRR0012: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES NIVEL BÁSICO SEGÚN NORMATIVA DEL SECTOR; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 50 horas.

-AGAJO04: JARDINERÍA VERTICAL; Nivel de Cualificación 2; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 30 horas.



-AGAJ005: JARDINERÍA Y FLORICULTURA; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 25 horas.

-AGAJ005PO: CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES EN JARDINERÍA; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 40 horas.

-AGAU033PO: COMPLEMENTO Y ACTUALIZACIÓN DE USUARIO PROFESIONAL PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 35 horas.

-AGAU005: MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NIVEL BÁSICO; Nivel de Cualificación 1; Horas del Certificado de Profesionalidad: 0 horas; Duración total: 25 horas.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento de miembros de la Comisión de seguimiento del Convenio entre la entidad pública empresaria RED.es y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Gobierno Interior de fecha 28 de julio de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 21 de febrero de 2018 se solicitó por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la participación en el procedimiento de concesión de ayudas para el desarrollo del plan nacional de territorios inteligentes de la agenda digital para España: “Destinos Turísticos



Inteligentes”.

En JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada en Sesión Ordinaria el día 13 de noviembre de 2018 se adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde- Presidente (Decreto de 18 de junio de 2015, B.O.P. de Almería Núm. 119 de 23 de junio de 2015), el ACUERDO relativo a la firma Convenio de Colaboración entre la Entidad Pública Empresarial Red.es y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la Agenda Digital para España.

Segundo.- Que con fecha 18 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. firmaron el Convenio para el desarrollo del Plan Nacional de Territorios Inteligentes de la agenda digital para España, (en adelante, el “Convenio”) cuyo objeto es el desarrollo de la iniciativa presentada por la entidad local a la Convocatoria del Plan Nacional de Territorios Inteligentes – Destinos Turísticos Inteligentes, seleccionada mediante Resolución de fecha 13 de septiembre de 2018 del Director General de esta Entidad.

En dicho convenio se establecía la extensión de su vigencia durante cuatro años, finalizando el 18 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes y sin perjuicio de que puedan finalizarse las actuaciones iniciadas con anterioridad a dicho plazo, según lo dispuesto en la cláusula Décima del Convenio.

Tercero.- Que los proyectos a desarrollar en el marco del Convenio serán cofinanciables a cargo del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) del objetivo específico OE 2.3.2 “Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital”, periodo de programación FEDER 2014-2020.

Cuarto.- Que la inversión máxima prevista en las actuaciones objeto del Convenio asciende a 1.357.330,00 euros.

Quinto.- Dada la dificultad existente en la definición de los requisitos técnicos que se han reflejado en los pliegos que rigen los contratos de desarrollo de la iniciativa beneficiaria de la Convocatoria, así como la duración de los plazos de ejecución de las actuaciones a realizar, se hace una prorroga en la vigencia del Convenio hasta el 18 de diciembre de 2024, tal y como acordó la Comisión de Seguimiento en su reunión de 19 de mayo de 2022, de modo que se posibilite la ejecución completa y certificación al FEDER de las actuaciones previstas.



Sexto.- En ejecución de la estipulación octava del “CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE TERRITORIOS INTELIGENTES DE LA AGENDA DIGITAL PARA ESPAÑA” de 18 de diciembre de 2018, en la que se establece una Comisión de Seguimiento formada por cuatro miembros, dos en representación de Red.es y dos en representación del Ayuntamiento.

Septimo.- CONSIDERANDO que el Protocolo General de actuación para la participación, impulso, apoyo y promoción de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (Red DTI) fue firmado en Madrid, España, con fecha de 13 de julio de 2023, y que tiene por objeto contribuir a establecer entre sus miembros los cauces de cooperación necesarios para el impulso, promoción y apoyo de la Red DTI, y promover el desarrollo de actividades conjuntas, y la colaboración y la transferencia de conocimiento, entre otros fines, en los ámbitos de la sostenibilidad, la accesibilidad, la innovación, la gobernanza y la tecnología.

Octavo.- Considerando que la cláusula séptima del Protocolo estipula que podrán solicitar su adhesión a la Red DTI los destinos turísticos e instituciones públicas o privadas pertenecientes a la industria turística, tecnológica u otras industrias conexas que deseen contribuir a los objetivos y actividades objeto de dicho protocolo, bajo las modalidades de: Miembros titulares; miembros institucionales; y miembros colaboradores.

Noveno.- Considerando que se podrán ser Miembros titulares las entidades locales, con arreglo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que tengan reconocida la condición de Destino Turístico Inteligente, y aquellas que hayan iniciado el proceso de conversión en un Destino Turístico Inteligente según la metodología aplicada por SEGITTUR con la elaboración del diagnóstico y plan de acción,

Décimo.- Considerando que se podrán ser Miembros institucionales, las Administraciones públicas y sus entes, organismos y entidades no incluidas en el punto anterior, así como las asociaciones, federaciones y agrupaciones de administraciones y/o entidades públicas, relacionadas con los DTI que trabajan en ámbitos relacionados con la metodología DTI.

Undécimo.- Manifestando el deseo de contribuir a los objetivos y actividades objeto del Protocolo General de Actuación para la participación, impulso, apoyo y promoción de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (RED DTI) su compromiso de adhesión al Código Ético de la Red DTI



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Nombrar como miembros de la Comisión de Seguimiento, en representación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a:

D. Jose Juan Rodríguez Guerrero, Concejal de Gobierno Interior y Educación.

D. Francisco José Galindo Cañizares, Responsable de Transformación Digital.

D. Jose Juan Rodríguez Guerrero y D. Francisco José Galindo Cañizares podrán ser sustituidos, por quienes ellos designen en su condición de miembros de la Comisión de Seguimiento.

2º. SOLICITAR la adhesión a la Red DTI y ser parte del mencionado Protocolo General de Actuación para la participación, impulso, apoyo y promoción de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes (RED DTI) .”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la puesta en conocimiento de las actividades relativas al programa Ciencia Park 2023.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delgado de Gobierno Interior de fecha 28 de julio de 2023:

“El espíritu del programa Ciencia Park es la divulgación científica de distintos temas relacionados con la Transformación Digital, así como cualquier temática STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), de forma lúdica. Por tanto la realización de representaciones teatrales sumpone una de las actividades fundamentales para hacer llegar al público más familiar la historia y los avances de la ciencia.

Las actividades a realizar durante los días 12, 13, 14 y 15 de octubre, horarios, aforo, edad y ubicación son las siguientes:

Día 1: 12 de octubre, Inauguración y actividades

Horas	Actividad	Responsable	Aforo	Edad	Ubicación
18:00	Acto Inaugural	Ayuntamiento			Escenario
18:00 - 20:00	Goblo Aeroestático con Vuelo Cautivo	La Empresa Propietaria del Globo	4 - 5 personas por vuelo	Niños con altura superior a 1,35m y adultos	Parque los bajos
18	2 Talleres Escape Room Sostenibilidad.	C i e n c i a Divertida	15	10-14	Cafetería
16, 17, 19	3 Talleres de Ciencia. Cocina Molecular.	C i e n c i a Divertida	15	8 a 14	Sala Juan Ibañez
18:00	1 Teatro - El Náufrago.	C i e n c i a Divertida	Abierto	Familiar	E s p a c i o escénico frente a biblioteca
16, 17, 19	3 Talleres de Robótica Primaria.	C i e n c i a Divertida	10	8-12	Biblioteca los bajos
16, 17, 18, 19	4 Sesiones de Planetario.	C i e n c i a Divertida	Grupos de 15	Familiar	Desolladero

Día 2: 13 de octubre

Horas	Actividad	Responsable	Aforo	Edad	Ubicación
10, 11, 12	3 Talleres Robótica Infantil	C i e n c i a Divertida	10	5 - 7	Biblioteca
10, 12	2 Talleres Escape Room Sostenibilidad	C i e n c i a Divertida	15	8-12	Cafetería
10, 11, 12	3 Talleres de ciencia: Cocina Molecular	C i e n c i a Divertida	12	5 - 7	Sala Juan Ibañez
13:00	1 Teatro "La Evolución del Arte"	C i e n c i a Divertida	Abierto	Familiar	E s c e n a r i o frente a la biblioteca

10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19	8 Sesiones de Planetario	C i e n c i a Divertida	Grupos de 15	Familiar	Desolladero
16, 17, 18, 19	4 Talleres Robótica Primaria	C i e n c i a Divertida	10	8 - 12	Biblioteca
16, 17, 18, 19	4 Talleres Escape Room Matemáticas	C i e n c i a Divertida	15	8-12	Cafetería
16, 17, 18, 19	4 Talleres de Ciencia: Reacciones Químicas	C i e n c i a Divertida	12	8-12	Sala Juan Ibañez
18:00	Monólogo: Mi vida es una Lata. Ciencia y Humor	C i e n c i a Divertida	Abierto	Familiar	E s p a c i o escénico frente a biblioteca
21:00	Iniciación a la Astronomía y Orientación	C i e n c i a Divertida	Abierto	Familiar	E s p a c i o escénico frente a la biblioteca

Día 3: 14 de octubre

Horas	Actividad	Responsable	Aforo	Edad	Ubicación
10, 11, 12	3 Talleres Robótica Infantil	C i e n c i a Divertida	10	5 - 7	Biblioteca
10, 12	2 Talleres Escape Room Sostenibilidad	C i e n c i a Divertida	15	8-12	Cafetería
10, 11, 12	3 Talleres de Ciencia: ADN	C i e n c i a Divertida	12	5 - 7	Sala Juan Ibañez
13:00	1 Títeres "Los Planetas".	C i e n c i a Divertida	Abierto	Familiar	E s p a c i o escénico frente a biblioteca



10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19	8 Sesiones de Planetario	C i e n c i a Divertida	Grupos de 15	Familiar	Desolladero
16, 17, 18, 19	4 Talleres Robótica Primaria	C i e n c i a Divertida	10	8 - 12	Biblioteca
16, 17, 18,19	4 Talleres Escape Room Matemáticas	C i e n c i a Divertida	15	8-12	Cafetería
16, 17, 18, 19	4 talleres de Ciencia: Física Recreativa	C i e n c i a Divertida	12	8-12	Sala Juan Ibañez

Día 4: 15 octubre

Horas	Actividad	Responsable	Aforo	Edad	Ubicación
10, 12	2 Talleres Escape Room Sostenibilidad	C i e n c i a Divertida	15	8-12	Cafetería
10, 11	2 Talleres de Ciencia. Física Recreativa	C i e n c i a Divertida	15	7 a 12	Sala Juan Ibañez
12:30	1 Teatro – Misión Espacial	C i e n c i a Divertida	Abierto	Familiar	E s p a c i o escénico frente a biblioteca
10, 11	2 Talleres de Robótica Primaria	C i e n c i a Divertida	10	8-12	Biblioteca los bajos
10, 11, 12	3 Sesiones de Planetario	C i e n c i a Divertida	Grupos de 15	Familiar	Desolladero
12:30	Acto Clausura	Ayuntamiento			Escenario

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, desde el Area de Gobierno Interior y Educación se da cuenta a la Junta Local del Ayuntamiento



de Roquetas de Mar de las actividades a realizar de ciencia y diversión en familia "CIENCIA PARK 2023".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

9º. APROBACIÓN en Acto Público, por Delegación del Pleno, del DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 31 de julio de 2023, relativo a la aprobación del coste unitario de la prestación de la concesión administrativa de la gestión del servicio de agua potable y saneamiento.

Se procede a la apertura del Salón de Sesiones para la deliberación, debate y aprobación de este punto en Acto Público, al tratarse de un Dictamen para la aprobación de un acuerdo por delegación del Pleno, adoptado en sesión celebrada el 26 de junio de 2023, apartado primero.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- PROPOSICIÓN:

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2023, por parte de la concesionaria del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento – Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, SA- se presentaron sendos estudios justificativos correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022 respectivamente, a efectos de aprobar el coste unitario y la liquidación del Canon correspondiente y al que se refiere la base 29 del pliego de cláusulas económico administrativas del contrato suscrito el 14 de Noviembre de 1994.

Existe informe favorable del Responsable del contrato de fecha 18 de julio de 2023, del que se extrae que una vez analizada la documentación presentada por la empresa concesionaria Hidralia se ha podido comprobar que no existen errores en los cálculos efectuados para la abstención de los parámetros solicitados.

Con fecha 28 de julio de 2023, por parte del Técnico del área de Contratación, se elabora informe económico relativo a la aprobación del coste unitario de



la prestación de la concesión administrativa de la gestión del servicio de agua potable y saneamiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en lo que no se oponga de modo expreso a la LCSP.

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Es de aplicación lo establecido en la base 26.5 del del Pliego de Condiciones del Contrato Administrativo para la gestión del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Para el cálculo del canon de la concesión debe atenderse a lo establecido dentro de la base 29 del Pliego de Condiciones del Contrato Administrativo para la gestión del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), se propone, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, se dictamine:

1º. – Aprobar el coste unitario del ejercicio 2020 por importes de 1,7923 €/ M3 para el servicio de agua potable y 0,3375 €/M3 para el de saneamiento.

2º. - Aprobar el coste unitario del ejercicio 2021 por importes de 1,7654 €/ M3 para el servicio de agua potable y 0,3506 €/M3 para de saneamiento.

3º. - Aprobar el coste unitario del ejercicio 2022 por importes de 1,7145 €/ M3 para el servicio de agua potable y 0,3479 €/M3 para de saneamiento

4º. - Aprobar la liquidación provisional y requerir de pago a la concesionaria Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, SA, con CIF nº A-41461856, por el Canon por un importe de 1.841.472,14 Euros, correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, de los cuales 451.280,15 Euros obedecen al canon del 2020, 525.361,01 Euros corresponden al canon del 2021 y 864.830,98 euros al canon de 2022.

5º. - Dar traslado del presente acuerdo al área de gestión tributaria, al responsable del contrato y a la concesionaria, advirtiéndole que la liquidación tiene el carácter provisional, a resultas de las comprobaciones administrativas que correspondan.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

URBANISMO

10º. APROBACIÓN en Acto Público, por Delegación del Pleno, del DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 2 de agosto de 2023, relativo a la aprobación del Proyecto y los Pliegos reguladores del concurso público tramitado



por el procedimiento abierto para la concesión demanial sobre inmuebles INM000644 e INM000645 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, catastrales 2540829wf3624s0001zs y 2540855wf3624s0001ds, respectivamente, a fin de construir y explotar un complejo hospitalario privado con zona docente.

Se procede a la apertura del Salón de Sesiones para la deliberación, debate y aprobación de este punto en Acto Público, al tratarse de un Dictamen para la aprobación de un acuerdo por delegación del Pleno, adoptado en sesión celebrada el 26 de junio de 2023, apartado seis.

Por la Secretaría General se hace constar que se ha presentado por la Alcaldía-Presidencia declaración de conflicto de intereses pese a no estar en el supuesto de abstención previsto en el Art. 23.3.b) de la Ley 40/2015, ya que la relación con un asesor de la sociedad interesada es de afinidad del tercer grado, en todo caso le ha comunicado que la referida abstención se mantendrá al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES.

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario, en virtud de escritura pública de protocolización del Proyecto de Compensación de fecha 26 de abril de 1996, autorizada ante el notario don José Sánchez y Sánchez-Fuentes, bajo el número de protocolo 843, de los siguientes terrenos:

a. - “URBANA. Parcela E1 destinada al uso de equipamiento dotacional, sita en Roquetas de Mar. Plan Parcial Playa Serena Sur, en el Sector 37-A de las NN.SS. Mide veintitrés mil noventa y dos metros cuadrados. Tiene un coeficiente de edificabilidad de 0,30m²/m²s. Linda, noroeste, la parcela de Equipamiento Dotacional E2; sureste, la calle G; suroeste, la parcela de uso Residencial A10; Noroeste, la calle F. Tiene naturaleza de bien de dominio público. Servicio público. Referencia catastral: 2540829WF3624S0001ZS. Estado de coordinación con Catastro: No coordinado con catastro”.



Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, al tomo 1941, libro 397, folio 198, finca 30911, inscripción primera, y dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones con el número INM000644, está calificado como bien de dominio público (servicio público) y su referencia catastral es 2540829WF3624S0001ZS.

b. - "URBANA: PARCELA E2, destinada al uso de equipamiento dotacional, sita en Roquetas de Mar, plan parcial playa serena sur, en el Sector 37-A de las NN.SS. Mide dieciséis mil setecientos veintitrés metros cuadrados. Tiene un coeficiente de edificabilidad de 0,30 m2t/ m2s. Linda, noreste, este y sureste, la calle G; suroeste, la parcela de equipamiento dotacional E1; noroeste, la calle F. Tiene el carácter de bien de dominio público. No consta. Estado de Coordinación con catastro: no coordinado con catastro".

Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, al tomo 1941, libro 397, folio 200, finca 30912, inscripción 1ª, y dado de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones con el número INM000645, está calificado como bien de dominio público (servicio público) y su referencia catastral es 2540855WF3624S0001DS.

2. Por escritos de 7 y 9 de diciembre de 2022 (NRE 2022/44776 y 2022/44957, respectivamente) la entidad "Ribera Salud SA", con CIF A03681186, solicitó, por un plazo de 75 años, la concesión demanial de los inmuebles anteriormente descritos para la construcción y explotación de un complejo hospitalario privado con zona docente, adjuntado a tal efecto, la documentación social de la mercantil solicitante, memoria explicativa de la utilización y de sus fines y justificativa de su conveniencia y oportunidad o necesidad y el proyecto básico de la utilización pretendida, todo ello de conformidad con lo dispuesto tanto en el párrafo 1º del artículo 61 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía (RBELA) como en los artículos 82 y 84 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).

3. Por resolución del concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio de fecha 23 de diciembre de 2022 se admitió a trámite, según lo previsto en el artículo 61.2 RBELA, la concesión demanial planteada al considerarse la realización de este tipo de proyectos una actividad de carácter beneficiosa para la población de Roquetas de Mar, quedando patente su oportunidad, conveniencia y utilidad para el interés público, estimándose la ubicación propuesta adecuada a la actividad pretendida.



4. Consta Memoria de la alcaldía-presidencia de 14 de febrero de 2023 relativa a la necesidad e idoneidad del procedimiento de concurrencia competitiva para la licitación de la concesión demanial indicada en relación a los inmuebles municipales con números INM000644 y INM000645 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

5. El 20 de febrero de 2023, se emite informe por el arquitecto municipal en el que se indica que "... Examinado el proyecto Básico de referencia ... se constata que esta se ajusta a las determinaciones establecidas por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, tanto a nivel de uso pretendido, como de la edificación. Deberá tenerse en cuenta en un futuro, al tiempo de la solicitud de la licencia urbanística de obras, que el proyecto desarrolla actividades en su edificación sometidas a calificación ambiental previa. Igualmente, será necesario, previo a la obtención de la licencia:

- Aprobación previa de un estudio de detalle conforme dictamina el Art. XX del PGOU de Roquetas de Mar.

- Agrupación registral previa de las parcelas en una única unidad registral.

- Autorización administrativa, previa y definitiva, expedida por la Junta de Andalucía para los centros, servicios y establecimientos Sanitarios. Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

- Autorizaciones y aprobaciones derivadas de la aplicación de las diferentes legislaciones sectoriales. Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y sus reglamentos de aplicación, en particular, en lo relativo a la documentación, informes y aprobaciones que deriven de la aplicación de la normativa medioambiental vigente.

- En relación con el resto de documentación técnica necesaria para la solicitud de licencia Urbanística, manifestar que el contenido del presente proyecto básico incluye la justificación documental establecida en el Código Técnico de la Edificación, por lo que podrá servir de base para la obtención de la correspondiente licencia".

6. Consta informe de valoración realizado por el arquitecto municipal de 20 de marzo de 2023 cuya conclusión es la siguiente:

"El valor del suelo objeto de la posible concesión demanial asciende a 5.298.196,54€. Un valor de referencia para el CANON MÍNIMO ANUAL, obtenido por la aplicación de los preceptos establecidos en la ley es de 264.909,83 €/año".

7. El día 16 de mayo de 2023 (RE 20065) se interesó por doña Elisa Tarazona Ginés, en su condición de consejera delegada de Ribera Salud, SAU que la concesión



demanial tuviera un plazo mínimo de 75 años, contemplase un régimen subvencional, así como que el canon no superase el 3% y se aplicase al inicio de la actividad.

8. Consta informe jurídico favorable a la concesión demanial pretendida del responsable de la Dependencia de Patrimonio de fecha 31 de mayo de 2023.

9. - El día 13 de julio de 2023 se suscribió el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y el 14 de julio de 2023 el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCEAP) que regirán, junto con la legislación que resulte aplicable, la futura concesión demanial, debiendo ser incorporados al expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. - La legitimación para aprobar la presente propuesta la ostenta la Junta de Gobierno Local como consecuencia de lo dispuesto en el Acuerdo plenario de 26 de junio de 2023, por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (BOP de Almería nº. 128, de 6 de julio de 2023).

2. - La técnica concesional se configura como un mecanismo de gestión pública que pretende conseguir el máximo aprovechamiento del dominio público mediante un uso privativo ordenado que beneficia a la sociedad y estimula el sector económico de su zona de influencia. En el presente supuesto, nos encontramos ante un uso o aprovechamiento privativo sobre un bien de dominio público que limita o excluye la utilización por los demás y requiere el debido control por parte de la Administración, tal y como se determina en los artículos 29.4 y 30.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía (LBELA), en los artículos 55.1 y 58.1 RBELA y en el artículo 93.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), entre otros.

El uso privativo que se contempla en el presente expediente administrativo conlleva modificación o transformación del dominio público (artículo 58.1 RBELA) y requiere el otorgamiento de concesión (artículos 30.3 LBELA y artículo 78.1.a RB), entendiéndose por tal como aquel derecho real administrativo que surge no de una relación contractual sino de un acto administrativo (título habilitante) que requiere aceptación o conformidad del interesado como condición de eficacia (relación bilateral).



El otorgamiento de la concesión será previa licitación pública (artículo 31.2 LBELA), en régimen de concurrencia (artículo 93.1 LPAP) mediante el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso (artículos 58.2 RBELA).

3. – En relación a la petición formulada por la entidad solicitante el día 16 de mayo de 2023 (RE 20065) no se considera adecuado contemplar subvención alguna al régimen concesional previsto, pero, por el contrario, si fijar, como punto de partida, el plazo máximo concesional de 75 años permitido por la legislación patrimonial (artículos 32 LBELA y 93.3 LPAP).

En cuanto al canon, es oportuno determinar la carencia temporal del mismo a fin de que coincida con el inicio de la actividad pretendida, sin que la misma pueda superar el plazo máximo previsto en el PPT para la primera fase (construcción y puesta en funcionamiento del hospital), que es de 24 meses a contar de la concesión de la licencia de obras o el que resulte mejorado en la oferta de licitación, así como conceder una reducción del canon en un 1%, de tal forma que el mínimo mejorable por oferta sea el 4%, teniendo en consideración la envergadura de proyecto pretendido, el contenido de la petición presentada por la entidad solicitante el 16 de mayo de 2023, el beneficio económico, social y sanitario que supone la implantación de un recinto hospitalario privado en el término municipal de Roquetas de Mar y las condiciones y contraprestaciones impuestas en los pliegos reguladores al futuro adjudicatario lo que conlleva que la tasa a imponer en la concesión demanial no resulte prioritaria en este tipo de propósitos. En cualquier caso, no podemos olvidar que nos encontramos ante un concurso público y que, por lo tanto, se encuentra sometido a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia y objetividad, por lo que las condiciones determinadas resultarán de aplicación a todo licitador que pudiera estar interesado en la concesión propuesta en régimen de igualdad.

4. - El artículo 64.1 y 2 RBELA determina que, aprobado el proyecto y los pliegos reguladores, se someterán a información pública por plazo de veinte días y que, finalizada aquélla sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

5. - Según lo previsto en DA 2ª.9 y 10 LCSP, el Pleno de la entidad local es el órgano competente para la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto o el importe de tres millones de euros, si bien, en la actualidad la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo plenario de 26 de junio de 2023, por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (BOP de Almería nº. 128, de 6 de julio de 2023), resultando

necesario el previo informe de la Comisión informativa de Urbanismo (artículo 113.1.e ROF).

En consecuencia y, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y ss. ROF, se propone a Comisión Informativa para su aprobación en acto público por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) la aprobación de la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar tanto el proyecto como los pliegos reguladores que han de regir el concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la concesión demanial sobre los inmuebles INM000644 y INM000645 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, catastrales 2540829WF3624S0001ZS y 2540855WF3624S0001DS, respectivamente, a fin de construir y explotar un complejo hospitalario privado en una primera fase con zona docente en una segunda, teniendo en cuenta que el plazo concesional será de 75 años, no se concederá subvención alguna por la entidad local y que el canon, que habrá de abonarse al inicio de la prestación de la actividad (la cual tendrá lugar, como máximo a los 24 meses a contar de la concesión de la licencia obras o, en su caso, el periodo mejorado en la oferta de licitación), será del 4% del valor de la base resultante.

SEGUNDO. - Someter a tanto el proyecto como el pliego a información pública por plazo de 20 días, tal y como se prevé en el artículo 64.1 RBELA y convocar licitación una vez finalizada la mencionada fase de información pública sin reclamaciones o tras la resolución de las mismas (artículo 64.2 RBELA), considerando adecuado para favorecer la máxima participación posible la ampliación del plazo de presentación de ofertas de 30 días a que se refiere el artículo 96.3 LPAP -suplet.- a 60 días naturales (DA 12ª LCSP), de conformidad con lo previsto en el artículo 136 LCSP -suplet.-, contado a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante (artículo 135.1 LCSP).

TERCERO. - Facultar al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo y proponer como responsable del contrato al arquitecto municipal don Agustín Martínez Aparicio.

CUARTO. - Actualizar el Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 LBELA, en el sentido de dar de alta, bajo el epígrafe de «bienes y derechos revertibles» el bien inmueble objeto del presente expediente, una vez, en su caso, se formalice la presente concesión demanial, tal y como se dispone en el artículo 112.2 RBELA y el artículo 28.2 RB.



QUINTO. – Del acuerdo adoptado se dará cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1) y Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR con la abstención del Sr. Alcalde-Presidente el Dictamen reseñado en todos sus términos.

11º. APROBACIÓN en Acto Público, por Delegación del Pleno, del DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 2 de agosto de 2023, relativo a la reversión de la finca registral 60733 (INM001349 – BDR000322) y la afectación al dominio público, así como sobre el borrador de Convenio para la construcción de la Sede Judicial en Roquetas de Mar y su posterior mutación demanial externa a favor de la Junta de Andalucía.

Se procede a la apertura del Salón de Sesiones para la deliberación, debate y aprobación de este punto en Acto Público, al tratarse de un Dictamen para la aprobación de un acuerdo por delegación del Pleno, adoptado en sesión celebrada el 26 de junio de 2023, apartado seis.

Se da cuenta de l siguiente Dictamen:



I.- PROPOSICIÓN:

“Antecedentes de hecho.

1.- *Por acuerdo plenario de 15 de enero de 2007 y previa alteración de la calificación jurídica por el pleno de la entidad local de 20 de octubre de 2006, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cedió gratuitamente a la Junta de Andalucía el inmueble INM001349 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, sito en la calle Antonio Pintor de esta localidad, de 4.710 m² de superficie, a los efectos de construir en el mismo el Edificio Judicial del Partido de Roquetas de Mar, aceptándose por Decreto 60/2009, de 10 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 169 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la ley 5 mayo 1986, del patrimonio de la comunidad autónoma de Andalucía.*

El 22 de junio de 2009 se formalizó la cesión gratuita por documento administrativo, adscribiéndose a la que era Consejería de Justicia y Administración Pública con destino a sede judicial de Roquetas de Mar, fecha en el que fue dado de baja en el epígrafe de inmuebles del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones (INM001349) y de alta en el de revertibles (BDR000322).

La descripción del inmueble es la siguiente: “urbana : parcela denominada EP, destinada a uso de equipamiento público, del Proyecto de Reparcelación de la U. E.-85 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, con una superficie de cuatro mil setecientos diez metros cuadrados. Linda : norte, con calle Antonio Pintor; sur, con Avenida José Amat Benavides; este, con la parcela denominada 9 ; y oeste, con la parcela denominada EL. Tiene su acceso por su viento norte por calle Antonio Pintor, y por su viento sur, por Avenida José Amat Benavides . Por nota al margen de su inscripción 1ª de fecha 20 de noviembre de 2006, consta que esta finca ha visto alterada la naturaleza de su dominio pasando a ser considerado bien patrimonial, según acuerdo plenario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 20 de octubre de 2006. Referencia Catastral: 4779402WF3647N0001XJ . Estado de Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro”.

En la actualidad, la propiedad del bien es autonómica, constando inscrita la titularidad a favor de la Junta de Andalucía tanto en el Registro de la Propiedad, al folio 2, del libro 11, del tomo 1723, registral 60733 (información registral de 10 de febrero de 2023) como en el Catastro (certificación catastral descriptiva y gráfica de 15 de febrero



de 2023).

Tal y como se indica tanto en el acuerdo plenario como en el documento administrativo por el que se formalizó la cesión gratuita, la finalidad de esta consistía en la construcción de la sede judicial de Roquetas de Mar, sometiéndose aquélla a condición resolutoria expresa en cuanto a su uso y destino de conformidad con la normativa aplicable y cuyo contenido registral es el siguiente: “el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha cedido gratuitamente esta finca a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de destinarla a sede judicial de Roquetas de Mar, pactándose que la finca cedida deberá destinarse a dicho fin en el plazo máximo de cinco años y mantenerse el mismo durante los treinta años siguientes, y que transcurrido uno y otro plazo sin que se hubieran cumplido las citadas condiciones, se considerará resuelta la cesión y los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Ayuntamiento, con todas las mejoras realizadas...”.

2. Recientemente se ha planteado por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía la posibilidad de realizar un Convenio con esta entidad local para poder construir la sede judicial de Roquetas de Mar, cuyo contenido consta en el presente expediente. De igual forma, en el BOE de 7 de julio de 2023 (núm. 161), se publica la Orden JUS/734/2023, de 3 de julio, por la que se establece la elevación a categoría de Magistrado o Magistrada de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Roquetas de Mar (Almería), lo que conllevará la necesaria adaptación de las sedes judiciales que, en la actualidad, se encuentran en la calle Reina Sofía de Roquetas de Mar y que cubren un total de siete Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

3. El día 19 de julio de 2023 (NRE 2023/30268, de 21 de julio de 2023), la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, presentó escrito, adjuntando Acuerdo de la Dirección General de Patrimonio de inicio del Expediente de desafectación y reversión a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) del solar ubicado en la unidad de ejecución número 85 cedido a esta Comunidad Autónoma con destino a la construcción de los juzgados ubicados en aquella localidad. Consta igualmente Certificación del Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Acta de Devolución y entrega del a registral 60733 de fecha 28 de julio de 2023.

4. El día 27 de julio de 2023, se remite por la Alcaldía-Presidencia de la entidad local, borrador de Convenio a los efectos de su tramitación, constando Memoria



justificativa de dicho órgano a que se refieren tanto el artículo 50.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público como el artículo 83.4 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

5. Por resolución de fecha 28 de julio de 2023 se inició expediente relativo a la relativo a la reversión de la finca registral 60733 (INM001349- BDR000322) y su afectación al dominio público y al borrador de Convenio para la construcción del Palacio de Justicia en Roquetas de Mar y su posterior mutación demanial externa a favor de la Junta de Andalucía, habiéndose interesado informe tanto a los servicios técnicos municipales como a Intervención General a los efectos oportunos.

Fundamentos jurídicos.

1. La legitimación para aprobar la presente propuesta la ostenta la Junta de Gobierno Local como consecuencia de lo dispuesto en el Acuerdo plenario de 26 de junio de 2023, por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (BOP de Almería nº. 128, de 6 de julio de 2023).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

3. Según el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias y, a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

4. El presente convenio respeta la competencia de ambas Administraciones Públicas, con la necesaria autorización de competencia impropia prevista en él.



5. El convenio habrá de cumplir, siguiendo lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. El convenio cumple con las determinaciones y contenido mínimo del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 56 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y artículo 83.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

7. El Pleno es el órgano competente para la aprobación del Convenio, si bien, en la actualidad la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo plenario de 26 de junio de 2023, por el que se delegan competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local (BOP de Almería nº. 128, de 6 de julio de 2023), resultando necesario el previo informe de la Comisión informativa de Urbanismo (artículo 113.1.e ROF).

8. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los artículos 53 y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 39 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 53 y 62.3.a de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en los artículos 186 y ss. de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el artículo 3.2.i y k del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en los artículos 55 y 56 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y en el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

En consecuencia y, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y ss. ROF, se propone a Comisión Informativa para su aprobación en acto público por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de



2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) la aprobación de la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero. – Dar cuenta del Acta de devolución y entrega de la finca registral 60733 (INM001349- BDR000322) suscrita el 28 de julio de 2023, la cual será incorporada en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones de la entidad local con la naturaleza de bien de dominio público por afectación automática (artículo 5.2.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 9.2.a del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

Segundo. - Aprobar el convenio administrativo de colaboración económica y de naturaleza patrimonial entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la construcción de la Sede Judicial en Roquetas de Mar y su posterior mutación demanial externa a favor de la Junta de Andalucía, debiendo ser suscrito por el alcalde o presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.b, 34.1.b y 124.4.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando facultado para ello, actuando como fedatario el secretario de la corporación (artículo 3.2.i del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional).

Tercero. - Dar la publicidad a que se refiere el artículo 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debiendo incluirse igualmente en el correspondiente registro electrónico, tal y como se indica en el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. - Remítase al Registro Electrónico de Convenios para su adecuada inscripción en el plazo máximo de 15 días desde su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Quinto. - Remítase al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma (artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Sexto. - Realícense las operaciones que afecten a inmuebles municipales

derivadas del convenio una vez suscrito en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones (artículo 59 de la LBELA y artículo 82 LPAP -suplet.-).

Séptimo. - Procédase, tal y como dispone el artículo 117.4 RBELA y artículo 83.1 LPAP, a su debida inscripción registral.

Octavo. - Remítase copia, una vez aprobado el convenio, a la consejería competente sobre régimen local (artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

Noveno. - Del acuerdo adoptado se dará cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre

”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución de fecha 21 de junio de 2023 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial con expediente número 2023/3850.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 25 de julio de 2023:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de febrero de 2023 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito a instancias de D^a Cristina Fábrega López, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2023/3850, con objeto de determinar si procede indemnizar a la interesada en la cantidad de 846,89€ por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 1467HBF el día 15 de diciembre de 2023 sobre las 07:15 horas a consecuencia de tramo de la vía inundada concretamente en Camino Las Salinas a la altura del parque acuático Mario Park.

2.- Con fecha 21 de junio de 2023 y número 13234, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2023/3002 RESP.PAT, instada a nombre de D^a Cristina Fábrega López por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 26 de junio de 2023.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º Los hechos que se reclaman se concretan en el escrito presentado el día 17 de febrero de 2023, por D^a Cristina Fábrega López, a la vista del escrito y documentación aportada, solicita la indemnización de 849,89€ por los daños ocasionados en el vehículo con matrícula 8031JHP el día 15 de diciembre de 2022 sobre las 7:15 horas cuando circulando sentido Aguadulce dirección Roquetas de Mar, y a la altura del Mario park, al llegar a una zona de carretera en descendente había cierta



cantidad de agua y cuando se dispuso a cruzarla el coche quedó paralizado. Aporta facturas, resguardo de servicio de grúa, comparecencia ante la policía local y fotografías del lugar y de los daños.

3º Examinada la documentación obrante en el expediente ha quedado probada documentalmente la existencia de unos daños en el vehículo, de los que se puede afirmar que son reales, efectivos evaluables económicamente. Ahora corresponde determinar si concurren los requisitos legalmente establecidos para el nacimiento de responsabilidad y si dichos daños son consecuencia del funcionamiento del servicio público en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal, que constituye presupuesto necesario para la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

4º El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde al reclamante. Es a la parte reclamante a quien compete la carga probatoria de los presupuestos fácticos de su pretensión que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual no basta que aduzca que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar es responsable, sino que es preciso que demuestre los hechos necesitados de justificación u otros hechos base que permitan inferir con certeza los presupuestos fácticos que fundamentan su pretensión mediante un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano, entre los hechos-base demostrados y aquellos otros hechos que se trate de deducir. Las normas sobre la carga de la prueba exigen, por tanto, al recurrente la aportación de una prueba plena, directa o indirecta de la causa del accidente, lo cual no queda acreditado.

Uno de los principios rectores de la valoración de la prueba es que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto. La prueba es la actividad que tiene por objeto demostrar la exactitud o inexactitud de los hechos que deben servir de fundamento a la decisión del procedimiento. O, el acto o serie de actos, con los que se trata de averiguar la realidad o certeza de los datos que deben ser valorados en el acto terminal. La esencia de la prueba radica en su aptitud para provocar el convencimiento del órgano decisor.

En el proceso administrativo la prueba se rige por los mismos principios que la regulan en el proceso civil, por lo que la convicción del órgano decisor para dictar la resolución descansa en la valoración conjunta y ponderada de toda la prueba practicada.

En el procedimiento que nos ocupa en ningún momento la reclamante aporta o propone prueba alguna para determinar las causas del accidente o el funcionamiento del servicio público. Las facturas aportadas por el reclamante solamente acreditan la existencia de unos daños, pero no acreditan la ocurrencia del siniestro. El resguardo del

servicio de grúa está fechado un día después de la ocurrencia del siniestro. Y, por último, la comparecencia ante la policía se realiza horas después y solo recogen las manifestaciones realizadas por la reclamante.

Respecto al estado de la calzada, en ningún momento la reclamante acredita que ésta pudiera suponer un peligro para la conducción. La reclamante aporta varias tomas fotográficas de la calzada sin concretar el punto exacto del supuesto siniestro, pero visualizando las mismas se ve una calzada en perfectas condiciones, con un asfaltado seminuevo, sin desperfectos. Se aprecia en una de las fotografías un pequeño desnivel pero que en nada se aprecia como peligroso o ineludible, ya que se visualiza el perímetro del asfalto totalmente definido elevándose sobre el nivel de la tierra del alrededor. Además, existe una marca vial de límite de velocidad a 30km/h y unas bandas viales transversales reductoras de velocidad.

5º- El Atestado 1510/2022 es bastante parco a la hora de explicar las causas del accidente, simplemente se limita a recoger la manifestación efectuada por el reclamante en comparecencia efectuada en la Oficina de Denuncias y Atestados de la Policía Local el día 15/12/2022 a las 15:10 horas. En ella Dª Virginia expone: “Que sobre las 7:15 horas del día de hoy, iba circulando sentido Aguadulce dirección Roquetas de Mar, con su vehículo tipo turismo, Marca Renault, Modelo Megane con matrícula 8031JHP.

Que al llegar a la altura del Mariopark, sito en camino Las Salinas, al llegar a una zona de la carretera que se encontraba en descendente había cierta cantidad de agua y cuando se dispuso a cruzarla, en cuestión de segundos comenzó a entrarle gran cantidad de agua en el interior de su vehículo, momento en que dicho turismo quedó totalmente paralizado sin poder accionar ningún tipo de movimiento de arranque o marcha.

Que preguntada si pudo prever el peligro de la situación, manifiesta que no, que había poca cantidad de agua y que tampoco existía ninguna señal advirtiendo del peligro de la situación.

Que instantes después, trató de contactar con el 112 quienes les dieron ciertas pautas de conducta y siendo trasladados al lugar de los hechos una dotación de policía local, quienes inmovilizaron el vehículo mediante el servicio de grúa.

Valoración de daños: Manifiesta que no puede precisarlo con exactitud, pero que de momento el vehículo se encuentra totalmente inmovilizado y sin permitirle accionar la maniobra de arranque.

Preguntado si posee seguro que le cubra este tipo de riesgos, manifiesta que SI, con la compañía Liberty Seguros. “

En el Atestado no se incluye ninguna diligencia más.



Finalmente, en el informe policial se hace constar lo siguiente: “Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo. Significar que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de vehículos.”

El Atestado instruido por la Policía Local poco aporta a la hora de acreditar los hechos reclamados ya que sólo incluye la comparecencia efectuada por la reclamante de manera unilateral no existiendo ni juicio de la fuerza actuante ni tan siquiera diligencia de inspección ocular. Por tanto, nos encontramos ante unas diligencias instruidas por los agentes policiales los cuales plasman lo manifestado por el conductor, pero no se acredita la realidad del siniestro ni el posible estado peligroso de la calzada.

La reclamante manifiesta en la comparecencia ante la policía que en la calzada por la que circulaba había “poca cantidad de agua y que tampoco existía ninguna señal advirtiendo del peligro de la situación” Respecto a que existía poca cantidad de agua, esta afirmación deja en entredicho la posible causa del supuesto siniestro, ya que, si existía poca agua, el siniestro del vehículo pudo producirse por un fallo mecánico del mismo y no por la situación de la calzada. Si ese día llovía, lo cual no ha quedado acreditado, es normal que en la vía existiera agua pero eso no quiere decir que el tramo estuviera inundado de tal forma que no permitiese su circulación, prueba de ello son las fotografías en las que se visualiza la calzada por encima del nivel del terreno, particularmente el lado derecho en el que se ve el terreno con bastante profundidad lo cual hace imposible pensar que la vía se inundara. Pero además, la policía afirma que no existe denuncia o requerimiento por hechos de este tipo siendo una calzada con constante tránsito de vehículo. Por tanto, la vía no pudo constituir un peligro para la conducción.

Por otro lado, la reclamante afirma que no existía ninguna señal advirtiendo del peligro. Esta afirmación es contradictoria con las fotografías que aporta la misma reclamante en las que se visualiza, justo antes del desnivel de la calzada, una marca vial de límite de velocidad de 30km/h y seguidamente unas marcas transversales viales de reducción de velocidad. Respecto a estas marcas transversales viales, la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado en su punto 4.1 define las Bandas Transversales de Alerta de la siguiente forma: “son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo.” Por tanto, aún no habiendo quedado acreditado que la vía estuviese inundada, sí se ha acreditado que existía señalización que obligaba al conductor a reducir la

velocidad no debiendo superar los 30km/h y posteriormente las bandas transversales indicaban la obligación de reducir aún más la velocidad por las características del tramo que le seguía, una curva con un cierto desnivel.

6º Sobre el requisito de la existencia del nexo causal entre la lesión patrimonial y el funcionamiento del servicio de la Administración, hay que tener presente que dicho concepto se reduce a fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o “conditio sine qua non” esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario, además, que resulte normalmente idóneo para determinar el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso.

En el presente caso, resulta que ha quedado acreditado la realidad de los daños pero no se acredita la relación de causalidad entre los daños que se reclaman y el funcionamiento del servicio público de este Ayuntamiento.

7º Investigar un accidente de tráfico, es analizar un suceso relacionando los detalles y circunstancias observados en el mismo para tratar de explicar la causa y su forma de producción. De este modo, el objeto fundamental es el de obtener datos y recoger información para, a la luz de los mismos, deducir unas conclusiones. No queda acreditada que la existencia de agua en la calzada sea causa determinante del siniestro. El accidente no puede ser atribuido sin más a esta circunstancia, sino que es preciso ponderar las circunstancias que en cada caso concurren y no perder de vista que las normas reguladoras de circulación de vehículos obligan a todo conductor ser dueños de la maquina que pilotan. Deben atemperar la velocidad a las posibles contingencias del tráfico.

No podemos olvidar que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en los artículos 10 y 13 que el conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, y cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El artículo 21 añade que “el conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse”.

En el mismo sentido el artículo 45 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que

todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse. Y el artículo 46 del mencionado Reglamento, dispone que, se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso, se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan. Y especialmente en los casos siguientes:

h) al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Es de destacar que no consta la velocidad a la que pudo circular la parte reclamante, siendo este dato determinante a la hora de dilucidar la causa de un posible accidente. El supuesto siniestro se sitúa en una vía urbana con la velocidad limitada a 30 km/h y con bandas transversales para reducir la velocidad. Por tanto, la reclamante pudo circular a una velocidad superior a la que requería el tramo de vía, quizás confiada ya que la vía era sumamente conocida por la reclamante al manifestar que se dirigía a su trabajo. El posible siniestro se pudo producir por la velocidad inadecuada de la reclamante y no por la existencia de agua en la calzada, extremo que no ha quedado acreditado; o la posible causa pudo ser un fallo mecánico del vehículo ajeno a las condiciones de la vía.

8º Con lo cual, y según todo lo que obra en el expediente hemos de concluir afirmando que no queda probado ningún extremo sobre el supuesto accidente de tráfico. Y aún en el caso de haber sucedido tal y como lo relata la parte reclamante no es la posible existencia de agua en la calzada la causa del accidente, sino la falta de atención a la conducción y la velocidad inadecuada en el tramo de vía en la que se encontraba el conductor, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación. Es evidente que el accidente, de haberse producido, se pudo producir porque el conductor del vehículo no adecuó la velocidad del mismo a las circunstancias existentes en ese momento, pues al circular por una vía limitada a 30km/h y con bandas transversales reductoras, si hubiera circulado a la velocidad moderada, ante cualquier eventualidad como pudo ser la existencia de agua de lluvia, podría haberse percatado de la misma con la suficiente antelación para rebasarla sin que supusiera peligro alguno en la conducción; o quizás el siniestro se debió únicamente a un fallo mecánico del vehículo ajeno totalmente a las condiciones de la vía lo cual estaría en concordancia con la no existencia de denuncia o requerimientos de igual tipo ante la policía local a pesar de ser una vía de tránsito constante de vehículos. Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indiciaria tenga virtualidad, pues según reiterada jurisprudencia

se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba directa, por lo que ha de concluirse afirmando que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que el daño producido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.”

3.- Con fecha 24 de julio de 2023, y Registro de Entrada 30479, la reclamante presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 21 de junio de 2023 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2023/3850 RESP. PAT. En el escrito la recurrente alega en síntesis lo siguiente:

- Vuelve a relatar los hechos acontecidos el día 15 de diciembre de 2023 objeto de reclamación.*
- Aporta nota de servicio de Grúas Hermanos Oliver de fecha 16/12/2022 y nota de Grúas Aguadulce de fecha 14/12/2022.*
- Fotografías del siniestro y de los daños en el vehículo.”*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 21



de junio de 2023, ya que en el recurso interpuesto la interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º La reclamante en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado en la instrucción del expediente, vuelve a incidir en que el siniestro ocurre en desnivel inundado de la vía sin señalizar, e intenta acreditar el siniestro aportando justificantes de servicio de grúa y fotografías del vehículo en la vía inundada. Aunque todos los extremos de la reclamación han quedado suficientemente estudiados y argumentados en la resolución recurrida cabe aclarar lo siguiente a la vista de la documentación aportada.

Aporta la recurrente dos notas que acreditan el servicio de grúa: una a nombre de Grúas Aguadulce con fecha 14/12/2022 y otra a nombre de Grúas Oliver de fecha 16/12/2022, resultandos incongruentes con la fecha del siniestro 15/12/2022. Por tanto, las referidas notas no acreditan la ocurrencia del siniestro en fecha 15/12/2022.

Respecto a las fotografías aportadas para acreditar el estado de la vía, cabe afirmar que tampoco existe certeza de que las mismas fueran tomadas en la fecha indicada del siniestro, 15/12/2022. Pero en cualquier caso, se reitera lo ya expuesto en la consideración jurídica 7ª de la resolución recurrida, en la que se indica que “el conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.” Art 21 RD legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. A lo largo de la tramitación del expediente y lo manifestado en él por la recurrente queda acreditado que Dª Cristina vió con antelación el agua que existía en la vía y pesar de ello decidió atravesarla por su cuenta y riesgo. En la comparecencia ante la policía el día 15/12/2022 y en su escrito reclamación de fecha 17/02/2023 manifiesta “... al llegar a una zona de la carretera que se encontraba en descendente había cierta cantidad de agua y cuando se dispuso a cruzarla...” y en el presente escrito de recurso de reposición expone “... al llegar a una zona de la carretera en descendente había cierta cantidad de agua, y que cuando me dispuse a cruzarla...”

La reclamante vió que existía agua en la vía, es decir, se percató que parte de la vía podía estar inundada y aún así decidió pasar. Y aunque no existía ninguna señal que indicara que la vía contaba con agua, la vía exigía a la conductora circular con moderación ya que existe señalización de limitación de velocidad de 30km/h y bandas de reducción de velocidad justo antes de pasar por la parte de la vía donde la reclamante indica que sucedió el siniestro. La reclamante pudo ir confiada al ser una vía conocida por ella ya que era la ruta para dirigirse a su trabajo. Por tanto, si la reclamante hubiese adoptado las medidas de precaución que exigían la vía no hubiera decidido atravesar por una zona que podía resultar peligrosa (aunque no ha quedado acreditado este extremo), pero quizás, el ir a una velocidad superior y sin la suficiente precaución causó que la reclamante, a pesar de visualizar con antelación el agua en la vía, decidiera atravesarla.

Por tanto, en este caso, ha de analizarse si concurren los requisitos legalmente establecidos para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial, es decir, si el daño sufrido por el interesado es consecuencia del servicio público, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal, que constituye presupuesto necesario para la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada. La Jurisprudencia ha señalado con retirada que para que exista responsabilidad patrimonial, es preciso que entre la lesión y el funcionamiento haya un nexo de causalidad del que resulte que dicha lesión es consecuencia de ese funcionamiento, sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado. La misma Jurisprudencia establece que el deber de soportar el daño existe cuando el lesionado se ha colocado en una situación de riesgo de manera involuntaria.

Al hilo de lo anterior, y examinado todo lo anteriormente expuesto, puede contrastarse la existencia de un accidente de circulación, pero no queda probado que se haya producido como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público de este Ayuntamiento, ya que examinado el expediente se comprueba que la vía estaba limitada a 30km/h y existían bandas transversales de reducción de velocidad y la reclamante vió con antelación la existencia de agua en la vía. Resulta extraño que en una vía de tráfico constante de vehículos (así se indica en el informe policial) no se hayan formulado denuncias o requerimientos policiales por hechos de ese tipo en esas fechas, de lo que se deduce que la conductora pudo no tomar las precauciones necesarias que requerían conducción en ese tramo de vía. El siniestro pudo ocurrir por no llevar la diligencia debida siendo exclusiva la culpa de la reclamante.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y



manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a CRISTINA FÁBREGA LÓPEZ frente a la resolución número 5450 dictada en fecha 21 de junio de 2023 en el expediente 2023/3850 RESP. PAT confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente, como interesada en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

13º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para los programas de senderismo y actividades en la naturaleza.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía Cultura de fecha 27 de julio de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Vistas las actividades organizadas desde el Área de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistente en el programa de senderismo ¡ANDANDO! y el programa de Actividades Deportivas en la Naturaleza.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las cuotas de los participantes que conforman la citada programación del año 2.023, se hace necesario la aprobación de los precios de las citadas actividades.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.023 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar las siguientes cuotas:

PROGRAMA DE SENDERISMO ¡ANDANDO!

MODALIDAD	PRECIO
Ruta de senderismo	12 €
Ruta de senderismo familiar	12 €

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA

ACTIVIDAD	PRECIO
Bautismo buceo	20 €
Kayak + snorkel	20 €
Via Ferrata en Fondón	20 €

2º.- El abono de los citados importes se realizará mediante autoliquidación, Modalidad 3, de los precios públicos que se establecen.

El pago del precio público se exigirá en el momento en que se solicite la prestación de los servicios a los que se refiere esta Memoria por alguno de los medios que en el mismos se determinen y a partir de la fecha del 21 de julio de 2.023.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Así lo manda y firma el Sr. Concejal-Delegado de Cultura, en Roquetas de Mar en la fecha indicada, de lo que como Secretario General, doy fe.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta del Tribunal de Valoración que rige la prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conductor de Auto-Taxis.

Se da cuenta de la siguiente Acta:

“Siendo las diez horas del día 7 de julio de 2023, en la Sala de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su constitución y valoración, se reúnen los miembros del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (16ª Convocatoria), y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento.

Con fecha 26 de junio de 2023 se dictó Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Presidencia, con nº 2023/5507, relativo a la lista de admitidos y excluidos y designación de los miembros del Tribunal de Valoración de la fase de oposición, que ha sido publicada en el Tablón de Edictos.

Forman el Tribunal de Valoración los siguientes Sres:

PRESIDENTE: Don Miguel Ángel López Rivas, Intendente Mayor del Cuerpo de la Policía Local. SECRETARIO: Don Candido Montoya Fernandez de la Reguera, Funcionario adscrito a la Secretaría General, por Delegación del Secretario General.

VOCAL: Don Antonio Villanueva Malpica, Intendente del Cuerpo de la Policía Local.

A continuación, se procede al llamamiento de los aspirantes admitidos, contrayéndose a los siguientes:

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>Núm. D.N.I</i>
<i>Pérez García, Denis</i>	<i>**4290***</i>
<i>Torres de Jesús, Jose Luis</i>	<i>**0956***</i>
<i>Sierra Baeza, Juan</i>	<i>**8385***</i>
<i>Soler Valverde, Juan Carlos</i>	<i>**5314***</i>
<i>Bueno Pinilla, Jesús</i>	<i>**6332***</i>
<i>Coulibaly, Daba</i>	<i>**6364***</i>
<i>Patiño Ibarra, Saul</i>	<i>**6985***</i>

Tras el llamamiento se ha procedido a la realización de la prueba teórica, que ha consistido en contestar 50 preguntas tipo test, de las que se declarará "Apto" a aquellos aspirantes que superen el 50 % de las preguntas con la restricción de que por cada 3 respuestas incorrectas se restará una respuesta correcta en un periodo máximo de 1 hora.

El resultado de la prueba teórica es el siguiente:

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>Núm. D.N.I</i>	<i>Resultado</i>
<i>Pérez García, Denis</i>	<i>**4290***</i>	<i>APTO</i>
<i>Torres de Jesús, Jose Luis</i>	<i>**0956***</i>	<i>APTO</i>
<i>Sierra Baeza, Juan</i>	<i>**8385***</i>	<i>APTO</i>
<i>Soler Valverde, Juan Carlos</i>	<i>**5314***</i>	<i>APTO</i>
<i>Bueno Pinilla, Jesús</i>	<i>**6332***</i>	<i>APTO</i>
<i>Coulibaly, Daba</i>	<i>**6364***</i>	<i>APTO</i>



Patiño Ibarra, Saul

6985*

APTO

Los aspirantes que han resultado aprobados en la Prueba Teórica deberán acreditar en un plazo de dos años (vigencia de la primera prueba) los requisitos exigidos en el Art. 60 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar para poder realizar la prueba práctica, que concluye el presente proceso selectivo.

Leída la misma y encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 11:25 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta , que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

